



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“Análisis del Sistema Penitenciario Ecuatoriano en el Centro de Rehabilitación Social de Loja desde una Perspectiva Constitucional, Legal y Social.”

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL
GRADO DE LICENCIADO
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.

AUTOR:

Alonso Antonio Abad Peña

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Fausto Aranda Peñarreta. Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Fausto Aranda Peñarreta Mg.Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICA:

Haber revisado el presente trabajo de investigación titulado: "**ANALISIS
DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN EL
CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA, DESDE
UNA PERSPECTIVA CONTITUCIONAL, LEGAL Y SOCIAL,**"
el mismo que cumple con todos los requisitos reglamentarios, por lo que
autoriza su presentación y sustentación

Loja, Agosto 2016



Dr. Fausto Aranda Peñarreta. Mg.Sc

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, ALONSO ANTONIO ABAD PEÑA, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual de la misma.

Autor: Alonso Antonio Abad Peña

Firma: _____

Handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and the full name 'Abad Peña' written vertically to the right.

Cédula: 110356757-2

Fecha: Loja, Noviembre de 2016

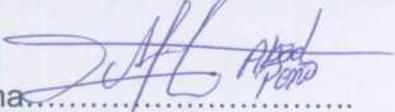
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Alonso Antonio Abad Peña , declaro ser Autor de la Tesis titulada: **“Análisis del Sistema Penitenciario Ecuatoriano en el Centro de Rehabilitación Social de Loja desde una Perspectiva Constitucional, Legal y Social.”** como requisito para optar por el Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Noviembre del dos mil diez y seis. firma el autor.

Firma.....

AUTOR: Alonso Antonio Abad Peña

CÉDULA: 1105054256

DIRECCIÓN: CLODOVEO JARAMILLO

TELEFONO: 0993635356

CORREO: alonsoabad@hotmail.com.ar

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta Mg. Sc.

PRESIDENTE DE TRIBUNAL : Dr. Fernando Soto Soto Mg., Sc.

VOCAL: Dr. Guilber Hurtado Herrera Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Jhonatan Valdivieso Narváez Mg. Sc.

DEDICATORIA.

Esta tesis está dedicada a mi familia, a mi madre Elizabeth Peña Chuquimarca, y a mi hermana Digna Elizabeth Peña Chuquimarca, quienes han sabido apoyarme incondicionalmente en cada paso que doy y compartir conmigo cada momento que me ha fortificado como persona y como ser humano

EL AUTOR.

AGRADECIMIENTO.

Mi sincero agradecimiento a las autoridades y personal docente de la Universidad Nacional de Loja, institución que permitió que mi sueño de obtener un título universitario, a mis maestros, quienes con su esfuerzo supieron guiarme por el camino de la ciencia y así mismo a quienes se sumaron a que este sea una meta hecha realidad en mi vida .

A mi Director de Tesis, Dr. Mg, Fausto Aranda, quien supo tenerme paciencia en el trayecto y me apoyó durante el desarrollo de esta investigación y supo guiarme durante la elaboración de la presente Tesis.

A mi valiosa familia, quienes poco a poco han aportado en mi vida y han sabido compartir conmigo sufrimientos, alegrías y demás sentimientos que me han enseñado que la vida no es fácil hay que saberla ganar como también agradecer especialmente a Dios por darme la salud y las muchas bendiciones que me sabido dar para culminar con este proyecto.

EL AUTOR.

1. TÍTULO

“Análisis del Sistema Penitenciario Ecuatoriano en el Centro de Rehabilitación Social de Loja desde una Perspectiva Constitucional, Legal y Social.”

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a favor de los privados de libertad sus derechos, así como el interés superior de los mismos. En este sentido, el Estado Ecuatoriano, vela por que el reo se desarrolle en un ambiente propicio y adecuado que le permita lograr su plena rehabilitación en el centro que se encuentre ubicado ya sea para reinsértalo a la sociedad.

En nuestro país los sentenciados con pena privativa de libertad exceden la capacidad de los centros de rehabilitación social por consiguiente la estructura no es la adecuada y existe gran población carcelaria que impide la correcta rehabilitación de las personas privadas de libertad por falta de infraestructura ya sea espacios para las actividades que deben dar como lo es deporte cultura y educación , condición precaria que impide cumplir con lo estipulado en la ley y más aún esta perjudica a quienes están cumpliendo con una condena cuyas posibilidades de reinserción a la sociedad es demasiado perjudicial ya que en su internamiento no recibió el tratamiento que por ley lo ampara y protege.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad comprobar la forma, tratamiento y aplicación de lo estipulado en el Reglamento Aplicado a Centros de Rehabilitación Social del Ecuador con el fin de asesorar que el tratamiento a privados de libertad garantizando sus derechos y no

vulnerando lo estipulado en la Constitución de la Republica de nuestro Estado que manda, prohíbe y permite cuyas consecuencias serán sancionadas administrativamente.

2.1 ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes and guarantees for prisoners their rights and the interests of the same. In this sense, the Ecuadorian State, ensures that the defendant is developed in a supportive and appropriate environment that allows you to achieve full rehabilitation center that is located either to re-insert into society.

In our country indices sentenced to imprisonment exceeds its amount on social rehabilitation centers are entitled to receive these people. Even knowing that the structure is not adequate and there is a large prison population that prevents proper rehabilitation of persons deprived of their liberty by lack of structure either this space for activities that should give as it is sports culture and education, precarious condition which prevents comply with the provisions of the law and even more so this harms those who are serving a sentence whose chances of reintegration into society is too bad because in his detention did not receive the treatment that protects and protects law.

This research project aims to see how, treatment and application of the provisions of Regulation Applied to Centers for Social Rehabilitation of Ecuador in order to sensorar treatment to prisoners guaranteeing their rights and not infringing the provisions of the Constitution of our state constitution that sends prohibits and allows whose consequences will be punished administratively.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente Tesis titulada: “ **ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL LEGAL Y SOCIAL.**” un tema que trasciende a todo nivel ya que aquí se aborda un tema relacionado a un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, cual es los derechos sobre el tratamiento que se da dentro de los Centros de Rehabilitación Social a los privados de libertad cuestión que deja en duda el cumplimiento de lo estipulado en la ley.

Esta negativa no permite al privado de libertad participar de las actividades estipuladas en art 203 núm. 2 de la Constitución que expresa : en los Centros de Rehabilitación Social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutaran planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional de salud mental física y de cultura y de recreación. Como también lo estipulado en el art. 700 del COIP menciona lo siguiente: Asistencia al cumplimiento de la pena.- El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo.

Estos factores influyen positivamente para que se dé la rehabilitación social en el Ecuador y lograr hacer un seguimiento disciplinario para la reinserción a la sociedad y posteriormente dar un beneficio adicional para incluirlos laboralmente una vez concluida su pena. Este servicio de reinserción a la sociedad se hará bajo en el auspicio y apoyo de la empresa pública como privada. En el Centro de Rehabilitación Social de Loja he venido ejecutando planes de tratamiento de internos pero estos no son lo suficiente mente factibles para lograr con el objetivo que como centros de rehabilitación social tienen como finalidad la reinserción de personas totalmente rehabilitadas a la sociedad y incluirlas laboralmente.

Para esta tesis, se siguieron los postulados exigidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja. En primer lugar, se presenta la parte preliminar en la que se hace constar la Certificación, Autoría, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos.

Seguidamente se menciona un Resumen con los aspectos fundamentales que conllevó la ejecución de la presente Tesis. A continuación consta la Introducción en la que se bosqueja un breve comentario sobre el tema materia de investigación, luego de ello sigo con la Revisión de la Literatura que sustenta el estudio del sistema penitenciario Ecuatoriano en base de definiciones de términos utilizados referentes a Rehabilitación Social como también historia sobre evolución de la Rehabilitación social y actualidad de la misma en el Ecuador concluyendo con la norma que enfoca los derechos

obligaciones y prohibiciones de los privados de libertad así como también las garantías constitucionales que los amparan dando así terminado la revisión de literatura de este marco teórico.

En el Marco Conceptual, plasmo un enfoque de diversos conceptos relacionados a Rehabilitación Social.

En el Marco Doctrinario se enfoca temáticas relacionada a los antecedentes, naturaleza jurídica, características y más criterios de diferentes tratadistas sobre el tema; en el Marco Jurídico que se enfoca en el tratamiento de la legislación en diferentes cuerpos legales que rigen en el país, relación a al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, finalmente en el Derecho Comparado, se hace una comparación de las diversas disposiciones legales de los países de Republica Dominicana, Colombia y Costa Rica , donde se corrobora que en estos países efectivamente se establecen diversas formas de rehabilitación social y tratamiento de privados de libertad.

En una fase siguiente, se realizó la recopilación de información de la investigación de campo, realizada a profesionales del Derecho (Abogados), de la ciudad de Loja. El contingente de los profesionales del derecho basado en su experiencia, fue un valiosísimo aporte en la comprensión y estructura de la propuesta.

Los resultados obtenidos en la encuesta se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, datos con los cuales se pudieron fundamentar las conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 GENERALIDADES

La presente investigación trata acerca de los derechos de las personas privadas de libertad y sus derechos humanos en los centros de rehabilitación en el Ecuador y su aplicación en la Carta Magna, hablamos de que en los centros de rehabilitación los privados de la libertad deben gozar de todos sus derechos, garantizados en la constitución, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos que son inevitables durante su reclusión, como es el de la libertad; es por eso que el Estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no reclusas.

Estos son los principales problemas que atentan contra los derechos de las personas privadas de la libertad y que se evidencia que no se respeta los mismos contradiciendo lo prescrito en la Constitución.

El enfoque sistemático que debe seguir el desarrollo del trabajo de investigación propuesto hace indispensable partir de algunos conceptos generales que tienen una relación con la presente investigación.

4.1.2 REHABILITACIÓN SOCIAL

El diccionario de la Real Academia de Lengua Española menciona:
“Rehabilitación es la acción y efecto de rehabilitar. Este verbo refiere a restituir a alguien o algo su antiguo estado, habilitándolo de nuevo.”¹

Rehabilitación termino de reparar y volver a su estado normal una cosa u objeto que ha sido dañado o adulterado.

“La OMS, define la rehabilitación como parte de la asistencia médica encargada de desarrollar las capacidades funcionales y psicológicas del individuo y activar sus mecanismos de compensación, a fin de permitirle llevar una existencia autónoma y dinámica. El objetivo se mide en parámetros funcionales, en el restablecimiento de su movilidad, cuidado personal, habilidad manual y comunicación.

La rehabilitación como especialidad se aparta del concepto tradicional de individualidad para interiorizarse también en lo social. Los valores que crea no siempre se pueden cuantificar, pero hacen al bienestar y la felicidad del discapacitado y su familia.”²

La rehabilitación un mecanismo utilizado para reparar y recuperar el estado de funcionalidad correcto de un individuo que está bajo tratamiento alguno para lograr su estado natural o normal.

¹ Diccionario de la Lengua Española 2015 Espasa –Calp Editorial –España 14 de marzo, la 23.^a edición

² Según OMS en su concepción de 1969Londres- Francia Editorial tomo 1 pag 145

“La **REHABILITACIÓN** es un proceso (largo) compuesto por acciones médicas y sociales (educación, vivienda, trabajo) tendientes a lograr la máxima recuperación, disminuyendo el déficit funcional, favoreciendo el autovalimiento, la aceptación de la discapacidad y la inserción social”³

La rehabilitación social entra en pleno debate respecto de política pública para alcanzar su objetivo primordial que es como centros de rehabilitación social entregar personas privadas de libertad en plenas condiciones de reintegrarse a la sociedad y crear el bien una vez entregados a la misma.

4.1.3 DERECHO PENAL

Son muchos los conceptos que se han elaborado en torno al derecho penal tanto como tratadistas en esta materia existen a nivel nacional y mundial sin embargo Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra tratado de derecho Penal presenta su opinión respecto a lo que debe entenderse:

“Suele hacerse un empleo dual de la expresión Derecho Penal como de cualquiera que se designa una rama de la enciclopedia jurídica con ella se designa por un lado a un conjunto de preceptos normativos y por otro lado el sistema de comprensión de estos preceptos. En otras palabras con derecho penal suele designarse indistintamente a la legislación penal y a la ciencia que interpreta se alternativa o acumulativamente.

³ Constitución de la República del Ecuador en sus art : 1 y 11 de mismo cuerpo legal publicada en 2008 Montecristy Ecuador. Pag 4 y 6 respectivamente

Si nos fijamos más detenidamente en la cuestión veremos que esta duplicidad no se limita a nuestra ciencia y ni si quiera a las normativas pues cuando decimos por ejemplo que la física no admite tal o cual cosa en realidad lo que queremos significar que esto sea arrebatado”⁴

Ciencia del derecho que permite al individuo desenvolverse en la sociedad con normas permisivas, prohibitivas y obligatorias que en convivencia con la sociedad le permite llevar una vida armoniosa respetando los derechos de los demás sin ocasionar daños a la integridad de las personas.

Cabanellas nos dice “Lo que incluye o impone pena, como código penal o ley penal. / Presidio o penitenciaria. / Criminal o concerniente al Derecho Penal.”⁵

Derecho penal ciencia que castiga el delito como acción y sujeta a los estados a cumplir con ella para garantizar la integridad de sus ciudadanos.

Ciencia que castiga y sanciona la ley vulnerada y afectando los bienes jurídicos protegidos por la Constitución de la Republica de nuestro Estado.

La Real academia de la lengua española manifiesta “Derecho que define las conductas que se consideran delitos o faltas y determina las penas o medidas de seguridad que han de imponerse a sus responsables.”⁶

⁴ ZAFFARONI Eugenio Raúl en su obra tratado de derecho Penal 2008 Buenos Aires pag 35

⁵ CABANELLAS Guillermo . Diccionario de Derecho Elemental Editorial Heliasta Edicion 2012

⁶ CABANELLAS Guillermo Diccionario Jurídico Elemental editorial actualizada 2014 pag 78

El derecho penal se ha caracterizado por ser evolutivo a través del tiempo y constantemente establecer normativa que entre en vigencia para así establecer delito los cuales sean punibles con derecho a castigar.

4.1.4 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Los derechos humanos son aquellos derechos, facultades y condiciones inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición social. Todos/as tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos por principio están interrelacionados, son interdependientes, universales e indivisibles. Así, un ser humano tiene derecho a la vida, pero no puede gozar plenamente del mismo si no tiene derecho a la integridad física, al agua, a la alimentación, a la educación, a la salud, entre otros. Los derechos humanos constituyen la lucha de las personas por el reconocimiento de garantías mínimas para una existencia digna y una convivencia civilizada. Tienen su origen en la propia naturaleza del ser humano: **“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”** y expresan en esencia, una concepción cultural e histórica que deviene del desarrollo del pensamiento de la cultura occidental europea,

pero que constituyen la base para el diálogo intercultural entre los países y sus diversas culturas y la noción universal de la dignidad humana.”⁷

Los derechos humanos se encuentran garantizados, y amparados en las constituciones de todos los estados, que las adopten para así garantizar la integridad de sus ciudadanos. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos

4.1.5 SISTEMA PENITENCIARIO

La Legislación Ecuatoriana manifiesta “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad, y la asistencia post penitenciaria.

Esta rama del derecho está sustentada por el propósito resocializador o readaptador de la persona privada de libertad, que incluye una diversa y compleja temática que involucra sistemas, regímenes, infraestructura, procedimientos de gestión y tratamiento, acciones post penitenciarias o extramuros. Asimismo, establece las orientaciones para el marco legal de la

⁷ Según la corte Interamericana de Derechos humanos tratados y convenciones vigentes desde el año 2006 Eliasta Tomo II Editorial Costa Rica pag 56

institución penitenciaria y los otros órganos de gestión, tanto administrativas como judiciales.”⁸

Sistema Penitenciario es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de re socializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios.

Según J.C. García (1955) y E. Neuman (1962), el sistema penitenciario “Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición para su efectividad. El terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar”⁹

Fundamento que permite a los estados por medio de sus autoridades sancionar un delito punible con pena privativa de libertad cuya sanción es el encierro en un centro penitenciario para lograr la rehabilitación y la reinserción del reo a la sociedad.

⁸ Garrido Luis “ley penal que aplica en la rehabilitación” 2006 aplicable a la normativa en el contexto penal Ecuatoriano .pag 36

⁹ Criterios dados por Según J.C. García (1955) y E. Neuman (1962), pagina 45 editorial Bogota- Colombia “Pena Privativa de libertad y Régimen Tomo I pag 74

4.1.6 FUENTES DEL DERECHO

Real Academia de la Lengua Española nos define “Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y en especial de derecho positivo o vigente en determinado país y época .Por metáfora sencilla y repetida pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el derecho brota de las costumbres en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito en la actualidad todos lo civilizados.”¹⁰

Fuentes del derecho como la jurisprudencia, la doctrina y la ley, da origen al nacimiento de la norma, ley o precepto legal cuya acogida se da desde la época colonial en Europa pasa así con la evolución transmitiéndose a cada estado para crear la normativa correspondiente que aplicara a cada uno de ellos.

4.1.7 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá,

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española 2014 Espasa –Calp Editorial España 23 Edicion pag 211

por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.”¹¹

“Para asegurar una gestión humanitaria de los sistemas penitenciarios es preciso que las políticas y la legislación nacionales respeten las diversas normas internacionales adoptadas para garantizar la protección de los derechos humanos de los reclusos y que el tratamiento dispensado a ellos esté dirigido a garantizar, con carácter prioritario, su reinserción social. Entre otros muchos documentos internacionales y regionales, cabe destacar las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos; el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Para evaluar si un sistema penitenciario está bien administrado o no, será preciso saber hasta qué punto se aplican las normas establecidas en los citados documentos. La capacidad de la administración penitenciaria para aplicar esas normas dependerá de los factores enumerados anteriormente, así como de otros muchos detalles relacionados con los procedimientos de gestión y, lo que es más importante aún, de la selección y capacitación

¹¹ POME DIAZ Alenis REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL Ley Nro. 27306 sumillada y comentada. Ediciones y Distribuciones Berrio, tercera edición – Lima, 2001

cuidadosas del personal responsable de la administración cotidiana de los centros penitenciarios.”¹²

Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso..

4.1.8 CRIMINOLOGIA

Cabanellas nos dice “Es la ciencia que estudia el delito, al infractor, la víctima y el control social, con la finalidad de determinar las causas y los factores que inciden en el cometimiento del delito.”¹³

Estudia las fases del individuo y los factores que influyen y que intervienen en el delito.

“La Criminología y el Derecho Penal tienen el mismo objeto de estudio: el delito, pero diferenciándose por el método o forma de examinarlo. El

¹² El sistema penitenciario Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal Publicación de las Naciones Unidas Impreso en Austria Editorial- Eliasta 2010 pág. 45

¹³ CABANELLAS Guillermo Diccionario de Derecho Elemental Editorial Heliasta Edición 2012 pag 48

Derecho Penal aborda el delito desde el punto de vista normativo. La Criminología enfrenta el delito desde el punto de vista de la conducta delictiva del perpetrador del delito.”¹⁴

“La Criminología tradicional ante la opción de subestimar el componente normativo que el concepto de delito implica, o bien sentar base de un concepto criminológico del delito material distinto del jurídico-penal, estaba condenada al fracaso. La Criminología estudia, se ocupa de:

1. El delito,
2. El delincuente,
3. La víctima y
4. El control social del comportamiento desviado.”¹⁵

4.1.9 DELITO

Cabanellas nos expresa “Etimológicamente la palabra delito proviene del latín **delictum** expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena en general culpa crimen quebrantamiento de una ley imperativa. Agotado que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo.”¹⁶

¹⁴ JIMENEZ DE ASUA, Luis, Tratado de Derecho Penal De La Ciencia Criminal o Positivismo Criminológico[1] , Tomo I, Buenos Aires, Argentina: Losada, 5ª Edición , 1950 pag 101

¹⁵ Paul Topinard (L'Isle-Adam, 1830, Parmain, Val-d'Oise - 1911) was a French physician and anthropologist who was a student of Paul Broca and

¹⁶ CABANELLAS Guillermo “ Diccionario de Derecho Elemental Editorial Heliasta Edición 2012”pag 23

La Real Academia de la Lengua Española nos define “Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.”¹⁷

La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito.

En su aceptación etimológica la palabra delito deriva del verbo latino delinquiré que significa abandonar, apartarse del buen camino alejarse del sendero señalado por la ley.

Autores de la escuela clásica como Francisco Carrara define “el delito como la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de acto externo del hombre positivo negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”¹⁸

Delito se configura como acción punible que el estado por medio de sus autoridades para sancionar el incumplimiento o falta cometido.

4.1.10 DERECHOS FUNDAMENTALES

Según Bárbara Montaner en su obra nos menciona “El derecho fundamental jurídicamente tiene la estructura normativa basada en la capacidad que le

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española 2005 Espasa –Calp Editorial España pag 59

¹⁸ CARRARA francisco “ Programa de Derecho Criminal” parte general volumen dos BOGOTA COLOMBIA 2012 pag 144

permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo. Y la estructura del derecho subjetivo tiene tres elementos: titular del derecho subjetivo, el contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades, por otra parte el objeto del derecho, y un tercer elemento es el destinatario o sujeto pasivo, aquel que está obligado a hacer o no hacer.”¹⁹

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad

La Real Academia de la Lengua Española nos indica “Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.”²⁰

Derechos fundamentales un icono bastante amplio que acampa un sinnúmero de derechos amparados en la Constitución y son primordiales dentro de un estado para la buena convivencia social dentro de un Estado de derecho.

¹⁹ CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Elemental Editorial Heliasta Edición 2012 pag 65

²⁰ Diccionario de la Lengua Española 2005 Espasa –Calp Editorial España pag 122.

4.1.11 JUZGAMIENTO

Un ilustre del derecho contemporáneo como Cabanellas da a conocer “Administrar justicia. / Decidir un asunto judicial / sentenciar / ejercer funciones de juez o magistrado / afirmar o exponer relaciones entre ideas / enjuiciar examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio./ antiguamente condenar a perder alguna cosa; y, y más especialmente confiscarla .”²¹

Según fuente de internet “se denomina juzgar al acto mediante el cual se realiza una valoración de hechos y circunstancias a efectos de tomar una decisión con respecto a algo. El término es utilizado especialmente en derecho, cuando una o varias personas especialmente dispuestas a ello evalúan una serie de hechos con respecto a una persona, ya sea individual o jurídica, y llegan a una conclusión que devendrá en un fallo que deberá ejecutarse obligatoriamente. La noción de juzgar se aplica también al ámbito de la razón, en donde un juicio es una valoración de circunstancias, una comprensión determinada de la realidad que tendrá sus consecuencias en el comportamiento.”²²

La Real Academia de la Lengua Española menciona “Dicho de un juez o un tribunal: Determinar si el comportamiento de alguien es contrario a la ley, y sentenciar lo procedente. Lo juzgaron por malos tratos.”²³

²¹ CABANELLAS Guillermo Diccionario de Derecho Jurídico Elemental Editorial Heliasta Edición 2012

²² <http://definicion.mx/juzgar/> pagina de internet 26 oct. 16

²³ Diccionario de la Lengua Española 2015 Espasa –Calp actualizado pag 136

Modo usado para dar una opinión, resolución o deliberar acerca de un asunto o de las acciones de una persona y emitir sentencia o dictamen sobre ello. Este procedimiento requiere de la consideración de las distintas pruebas que la parte acusadora y defensora presentan a efectos de sostener sus argumentos

4.1.12 SENTENCIA

Cabanellas dice “Dictamen opinión, parecer propio / máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. /decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. / Resolución judicial en una causa. / Fallo en la cuestión principal de un proceso. / el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal , por oposición a auto o providencia . / Parecer o decisión de un jurisconsulto romano.”²⁴

La Real Academia de la Lengua Española manifiesta: “Sentencia en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo.”²⁵

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran

²⁴ CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Elemental Editorial. Heliasta Edición 2012 .pag 73

²⁵ Diccionario de la Lengua Española 23 Edición 2014 Espasa –Calp España pag 210

probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

4.1.13 PENA

Cabanellas nos define como “Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta , también especificados . / Dolor físico. / pesar. / Esfuerzo, dificultad. / Trabajo; fatiga. / Accesorio. La que por declaración legal, aun cuando exija el pronunciamiento por el tribunal sentenciador, acompaña a otra, la principal; la que se aplica como consecuencia de esta.

De ese concepto discrepa Capitant, que entiende como pena accesoria la que acompaña de pleno derecho a otra sin necesidad de ser pronunciada por el juez; y agrega que el legislador suele confundirla con la pena complementaria.”²⁶

Real academia de la lengua española manifiesta “Pena que se impone según ley, como inherente, en ciertos casos, a la principal.

²⁶ CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Jurídico Elemental Editorial. Heliasta Edición 2012 pag 145

Fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.”²⁷

Constancio Bernardo Quiroz “define a la pena como la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.

Las penas las podemos clasificar intimidatorios, correctivos y eliminatorias según se apliquen a los sujetos no corrompidos a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección.”²⁸

Esta acción se denomina jurídica por su concreta y correcta aplicación cuando esta es motivada por una autoridad competente en el desenvolvimiento de un juicio cualquiera que sea la materia y objeto de la litigación.

4.1.14 INTERNO

Cabanellas da a conocer “Persona detenida por sospechas criminales, pos haberse dictado prisión preventiva contra la misma o gubernativamente. / Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme.”²⁹

²⁷ Diccionario de la Lengua Española 2005 Espasa –Calp Editorial 210

²⁸ CASTELLANOS Fernando “lineamientos del derecho penal” editorial Porrúa Mexico 2011 pag 125

²⁹ CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Elemental Editorial. Heliasta Edición 2012

Persona que ha sido privada de su libertad con sanción o sentencia condenatoria para cumplir con lo fijado por una autoridad competente y así mismo dada bajo tratamiento para recuperar su libertad.

Real Academia de la Lengua Española simultáneamente da a conocer “Preso es aquel que se encuentra en una prisión. Un preso, por lo tanto, es una persona que está privada de su libertad y que es obligada a permanecer en un lugar de encierro. Por ejemplo: “Estuve ocho años preso por un crimen que no cometí.”³⁰

“Aunque determinadas personas quieran esconder, bajo la palabra “interno”, una imagen más suaviza de la prisión, es más clarificador hablar de las personas privadas de libertad como de “presos” o “reclusos”. Según el mismo diccionario “preso es la persona que padece prisión”. Esta definición habla de padecer lo que pone en evidencia, y nadie que conozca el funcionamiento de una prisión lo podrá negar, que la persona que entra en una prisión realmente la PADECE. La palabra “preso” es más dura y malsonante, pero refleja lo que les toca vivir a las personas privadas de libertad.”³¹

Conviene hacer alguna aclaración. Para empezar la persona privada de libertad no es ningún alumno y en ningún momento se pueden considerar las prisiones como establecimientos dedicados a la enseñanza. Evidentemente tendrían que seguir las directivas educativas obligatorias para todos los centros educativos... Y, actualmente, todo eso tiene poco que ver con la prisión.

³⁰ Diccionario de la Lengua Española 2005 Espasa –Calp Editorial pag 201

³¹ GARRIDO Luis ensayo “ la ley penal” QUITO ULTIMA EDICION 2013 pag 75

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 SÍNTESIS HISTÓRICA DEL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.

No se ha dicho mucho sobre los sistemas penitenciarios ancestrales, la vida nómada no complicó la existencia del hombre. Estas sociedades se caracterizaron por la abundancia, y la riqueza cultural. El Dr. Olmedo Bermeo en su obra Manual Básico de los Derechos Humanos, cita el criterio de Jorge Zavala, de su obra La Pena: “.Afirma que en el ayllu imperaba la venganza privada. Esta formación, antecesora de la familia actual, unida por lazos de sangre, guardaba celosamente la integridad personal y patrimonial de sus miembros. Al ser invadidos por los Incas, estos pueblos se fundieron en el Tahuantinsuyo, donde la venganza privada es desplazada por la actuación oficial. La civilización Inca tuvo una administración de justicia inmediata, sumaria y eficaz. En actos públicos con la presencia de toda la comunidad se daba cumplimiento a la imposición de la justicia penal. A más de la muerte infamante se dio paso a la reparación penal.”³² Cada uno de estos pueblos contaba con un juez, que ejecutaba la Ley, "en oyendo a las partes" con la posibilidad de recurrir a un Juez Superior. Guamán Poma de Ayala manifiesta que “los Incas tenían prisiones y cárceles zancay, cárceles para los traidores y responsables de graves delitos, era una bóveda muy oscura hallada debajo de la tierra, una especie de ordalía de la cual nadie

³² . EL DR. OLMEDO Bermeo. Manual Básico de los Derechos Humanos, cita el criterio de Jorge Zavala, de su obra "La Pena" pag 56

escapa", estas cárceles incas fueron lugares de rápido exterminio." Durante la Colonia las relaciones de producción feudal estuvieron caracterizadas por la explotación del trabajo, fundado en el hecho que la conquista armada se vuelve discriminatoria para las diferentes castas existentes. "El derecho penal ligado a la religión e ignominia de la conquista aplicó la pena capital, la hoguera, el cepo, el garrote, con el único derecho que da la fuerza durante cerca de trescientos años."³³

Los centros carcelarios en el Ecuador en si no fueron ejemplares a seguir simplemente fueron pésimas las condiciones en la que se daba el internamiento de individuos con el fin de cumplir una pena o absurdamente un castigo dado por alguien que pretendía resarcimiento de los inocentes.

"Durante esta época existieron diferentes formas de explotación de trabajo, éstas fueron las mitas, obrajes, encomiendas, que funcionaron como verdaderos sistemas penitenciarios que minaron la raza indígena. En Quito, existía tres cárceles a mediados del siglo XVIII: La primera fundada en 1573 conocida como cárcel de la Real Audiencia de Quito; la cárcel común para varones y la cárcel Santa Martha para mujeres. La fábrica de tabacos de Guayaquil y la fábrica de pólvora de Latacunga, al parecer funcionaron como verdaderas cárceles, pero únicamente para infractores mestizos y nobles indígenas. La característica principal del sistema penal durante la época

³³ 1 INREDH. (2002) Caminos De Esperanza. Modelos de atención a víctimas de Tortura. Personas Privadas de Libertad. Quito. Tomo II Pág. 68 , Pág. 69

republicana ha sido el teorismo y los buenos deseos que se convirtieron en letra muerta. Desde el inicio de la República, hasta nuestros días, el sistema penitenciario sirve para castigar a los sectores más débiles de la población. Durante esta época se crean las colonias penales en el Oriente y en Galápagos, como también la construcción del Penal "García Moreno" de Quito. En 1831 se dicta un Código Penal, el cual contenía penas de carácter corporal y aflictivo, como la pena de trabajos públicos. En 1845 la rehabilitación de los penados por mandato constitucional se atribuye al Senado. El 30 de agosto de 1869, mediante decreto se ordena la construcción de un panóptico, con el objetivo de que los criminales puedan cumplir las penas con reclusión, retención y trabajos forzados.”³⁴

El Panóptico de Quito, fue uno de los ejemplares a seguir para la continuación de cárceles en el país. Cosa que en el transcurso del tiempo esto fue empeorando la situación de algunas ciudades que pasaron desapercibidas por los en ese entonces llevaban la administración de nuestro país .

“El Panóptico de Quito, construido durante la segunda presidencia de García Moreno Con el objetivo de centralizar el servicio penitenciario regional en un solo lugar, en 1868 se inició la construcción de la Penitenciaría de Quito, llamada también Panóptico debido a su modelo radial que permite una visión

³⁴ ORTEGA, Luis , “Evolución Histórica de la Sanción Penal”, Abril del 2006, www.mailxmail.com pag 12

absoluta de las celdas desde una torre central. El edificio fue concebido con un diseño similar a la prisión de la Rue de la Santé, en París, y estuvo a cargo de los arquitectos europeos Thomas Reed y Francisco Schmidt, quienes entregaron la obra totalmente concluida en el año 1874. Después de más de 140 años de funcionamiento ininterrumpido.”³⁵

“El Código Penal de 1872, estableció la pena capital que era acompañada de ceremonias grotescas, no existió normatividad ni actividad laboral beneficiosa, la vida de los reos pasaba en los trabajos inútiles y degradantes que llevaron a la locura a más de uno. Hasta 1906 no hay cambios en la legislación penal. Alfaro dicta un Código donde no consta la pena de muerte, siendo la máxima pena de reclusión extraordinaria de 16 años; con prisión celular 12 a trabajos forzados en talleres comunes. “Los trabajos consistieron en mover o cargar sacos de arena de un lado a otro sin ningún fin, o cualquier tormento que el director de turno a bien tuviere. En 1915 se dictó un Reglamento Carcelario, que adoptaba el sistema penitenciario celular y que consistía en: castigo, corrección o enmienda de los criminales, el apartamento celular en la noche y el trabajo común en talleres de día. En 1935 se dictó la "Ley Modificatoria, Reglamento de Penas y Prisiones" y se creó la Dirección Nacional de Prisiones. En 1937, se crea el Patronato Post Carcelario, con el objetivo de buscar y facilitar trabajo a quienes van a obtener o han obtenido su libertad Condicional. En 1939, se dicta el Reglamento de Conductas y Visitas al Penal "García Moreno", con el

³⁵ MENESES Ricardo su Obra “Quito y su historia” – editorial Quito –Ecuador 2010 pag 25

propósito de facilitar el contacto familiar y regular la conducta de los presos. “El Dr. Velasco Ibarra, en 1946 crea la Colonia Penal en la isla Isabela de Galápagos, para la "readaptación social de los delincuentes". Esta colonia se constituyó en un infierno de eliminación; episodios como el del tristemente célebre "muro de las lágrimas", construido con el único fin de atormentar a los reos, o el del tanque de combustible en el cual metían presos por algunos días; son incontables anécdotas que sobrecogen el sufrimiento de quienes fueron deportados de esa isla.” La colonia no cumplió con el objetivo para la cual fue creada razón por la que fue suprimida en el gobierno del Dr. Camilo Ponce Enríquez. En 1958 comienza a funcionar el Código de Ejecución de Penas y de Reeducción Social, en el cual se establecen garantías para los presos como el Seguro Social y las normas del Código de Trabajo, garantías que nunca llegaron a cumplirse por no haberse aprobado dicho Cuerpo Legal. Durante la década de los setenta hubieron muchos intentos de garantizar los derechos de los reos así : En 1970, se crea la Dirección Nacional de Prisiones, como organismo adscrito al Ministerio de Gobierno, y en 1971 se expide el Código Penal vigente con cambios posteriores, este código plantea el trabajo reeducativo y obligatorio para los reos. En 1976 se trató de aplicar el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, pero al mes fue derogado. “En este Código se crea el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y el Estado se comprometía a dar a los reos trabajo suficiente y adecuado, protegiendo oficialmente el trabajo Intelectual y artístico”. Un esfuerzo para tratar de estudiar los problemas delincuenciales fue la reunión de la Comisión Asesora de Políticas

Penitenciarias, que elaboró un documento donde se exponen los análisis de la realidad penitenciaria de ese entonces. Corolario de esto, constituye el actual Código de Ejecución de Penas, en el cual se trata de individualizar la pena, así como de clasificar biotipológicamente a los delincuentes (Art. 16 L.C.)”³⁶

Las condiciones en que se encontraban los privados de libertad eran demasiado crueles y que sobrepasaban el hacinamiento que sus peores situaciones. Factor que llevo a la deriva a muchos de estos internos que optaban por el suicidio por las situaciones deprimentes que se dieron en estos mal llamados carcelarios.

4.2.2 LA CRIMINOLOGIA DE LA DEFENSA SOCIAL

“Corriente originada por Enrique Ferri y Prins desde la escuela positiva e italiana de Derecho Penal:

1. Tiende a lograr las transformaciones del Derecho Penal basados en los conceptos de reacción, responsabilidad y pena para convertirlo en el sistema de defensa social.

La defensa social procura que:

- Que el estado no debe nuevamente castigar, sino socializar a los individuos.

³⁶ ORTEGA, Luis , Evolución Histórica de la Sanción Penal, Abril del 2006, www.mailxmail.com DINAMU-MBS (1990). Diagnóstico de la Situación de la Mujer interna en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Quito. Págs. 10-14

- Quien viole la ley no debe ser considerado criminal, delincuente sino antisocial.
- Esta declaración debe contemplar cada personalidad y sobre la base de ella valorarla.
- Las medidas adoptadas resguardando la defensa social no tienen una función retributiva o aflictiva preventiva de educación curativa.
- La política de defensa social deber ser abarcativa de todo el orden jurídico social.
- La primera tarea será la detención de las causas que originan la anti sociabilidad.

Recurre a la antropología así se convierte en sinónimo de criminología.

Esta corriente evoluciono hacia la nueva defensa social que presenta doce como “humanitaria” baso sus postulados en los conceptos de personalidad peligrosa tratamiento penitenciario y resocialización. La doctrina de la defensa social como vimos tiende a proteger a la sociedad contra los delincuentes pero al mismo tiempo resguarda al individuo del peligro de caer o recaer en el delito.”³⁷

En si la historia de la rehabilitación en el Ecuador ha sido un poco modificada y su evolución ha generado algunos cambios como la prohibición

³⁷ La política Criminal MONREAL NOVOA Eduardo “ Evolución del Derecho Penal en el presente siglo (Edición Jurídica) caracas Venezuela 1997 pag 124

de la tortura, los tratos crueles y la pésimas condiciones en la que se daba la comúnmente llamada “Rehabilitación Social” cuestiones no favorables que hacían ver como unos de los problemas sociales poco atendidos en los últimos tiempos.

Conforme el Ecuador ha ido evolucionando como también su normativa que aplica lo ha venido haciendo estos cambios se han dado en un bajo porcentaje al tiempo transcurrido esto debería haber sido un cambio efectivo y garantizando normativa para lograr la rehabilitación en nuestro Estado de Derecho.

4.2.3 RELACION DEL DERECHO PENAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

El orden jurídico del Estado es uno solo aunque se manifieste a través de regulaciones referentes a muy diversas materias y aunque las normas concretas se agrupen a distintos cuerpos legales. Es lógico suponer que todas las ramas del derecho tengan entre sí vinculaciones más o menos estrechas aun cuando han desarrollado ampliamente sus propios principios y conceptos. Ningún derecho forma un sistema aislado y totalmente autónomo al contrario es parte de un sistema que se integra armónicamente.

En su teoría Ernesto Gómez Albán manifiesta “En cuanto al derecho penal en concreto ya se ha dicho anteriormente que está en su naturaleza el

garantizar determinados bienes jurídicos, pero tales bienes están además regulados por otras ramas del Derecho y aun garantizados simultáneamente por otros derechos además del penal esto determina la existencia de áreas comunes pongamos por caso entre el derecho penal con el derecho civil.”³⁸

Los bienes protegidos están amparados tanto en la normativa penal como en materia civil y cuestionable defender lo que menciona el autor en esta cita ya que estos son suficientemente relevantes e importantes en nuestro contexto legal.

4.2.4 LA ACTUALIDAD EN LA REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR

En resumen, el informe elaborado por Cedhu, contextualiza la situación del sistema penitenciario

Con respecto a la población carcelaria se dio a conocer que “Existe hacinamiento en 30 de 41 cárceles a nivel nacional, siendo las ex Penal García Moreno, la cárcel N° 3 en Quito, la cárcel de Babahoyo, la de Cuenca y la Penitenciaría del Litoral en Guayaquil, las que presentan cifras más alarmantes.

³⁸ ALBAN GOMEZ ,Ernesto. “Criminología Psicología del Delito” UTPL 1997, pag 542

El hacinamiento se debe en parte a que acciones populistas llevaron a los políticos a inflar las penas aumentando las mismas de 16 a 25 años en determinados delitos y permitiendo su acumulación hasta los 35 años, lo que evidentemente provoca que ingresen al sistema carcelario más personas de las que salen, es decir las personas permanecen más tiempo (...) la solución de las autoridades a este problema es la construcción de más cárceles.”³⁹

El problema de la inseguridad ha servido de plataforma política para exigir el endurecimiento de las penas, tal presión llevó a plantear en Consulta Popular el límite la caducidad de la prisión preventiva para personas privadas de la libertad que permanezcan sin sentencia, después de seis meses o un año, que a la larga solo sobre poblará las cárceles, incrementando la violencia antes de solucionarla.

Además se afirma que "las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas reclusas, constituyen tratos inhumanos que debe ser superados, pues ello repercute en la inexistencia de la rehabilitación social, pues si no se está rehabilitando y reinsertando en la sociedad al interno, entonces cabe la pregunta, para que se necesita de un sistema penitenciario.?"

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos destacó su intervención, “la vigencia de una política criminal, como parte del Plan Nacional del Buen

³⁹ REVISTA JUDICIAL “Realidad Carcelaria en el Ecuador” 2011 Quito Ecuador pag 28

Vivir, y que maneja tres pilares: prevención, respuesta judicial no solo como juzgamiento y debido proceso, sino con énfasis a la respuesta a las víctimas, considerando que uno de los mayores déficits es que las víctimas se encuentran relegadas de la protección del Estado, el último pilar rehabilitación y reinserción social.”⁴⁰

Así mismo, habló de la creación de una Tecnología en seguridad penitenciaria para ofrecer capacitación de tercer nivel a las personas encargadas de la guardia carcelaria. “Reconoció que a partir de pruebas realizadas a los guardias penitenciarios se determinó que el 95% de estos no se encontraban aptos para este trabajo. Reportó acerca de la deportación de personas extranjeras, si es que estos lo solicitaban a través de convenios con las respectivas cancillerías.”⁴¹

“Este conjunto de declaraciones, principios y reglas orientadoras son adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de resoluciones que presentan las siguientes características:

- Reconocen los esfuerzos de los gobiernos para implementarlos, basados en el principio de la buena fe. Son normas que se basan en la persuasión, la voluntad de los Estados y el consenso.

⁴⁰ Revista Judicial “Realidad Carcelaria en el Ecuador” 2011 Quito- Ecuador Editorial- Eliasta, pag 33

⁴¹ Cuadro estadístico de personal de seguridad Carcelario del Ecuador revista Judicial 2011 QUITO pág. 10 actualizado

- No establecen un “modelo” penitenciario igual para todos los países, sino, las medidas más adecuadas para una buena organización penitenciaria, de acuerdo a los contextos y realidades sociales, económicas y culturales.
- Son normas que se complementan entre sí y reflejan el grado de consensos entre los Estados a través de los años.
- Reconocen el principio de normalidad como base de la gestión penitenciaria, por el cual, la vida en los centros de privación de libertad debe ser lo más afín a la vida en libertad.
- Reconocen como excepción, la posibilidad que otro tipo de personas, por ejemplo, inmigrantes ilegales, estén en un centro de privación de libertad e indican que deben recibir un trato acorde con su condición.
- Son disposiciones que se enmarcan dentro de una política de prevención del delito, de control social y ejecución penal, que deberá establecer los límites al poder punitivo del Estado.
- Consideran que la pena tiene un propósito resocializador, es decir, rehabilitar a la persona privada de libertad para evitar su reincidencia.
- Destacan la importancia de proporcionar a las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, que a menudo proceden de entornos socialmente desfavorecidos, la oportunidad de desarrollarse de manera que les permita optar por una vida respetuosa de la ley.
- Consideran que el encarcelamiento, en lugares que no sean centros de privación de libertad, debería ser una medida de último recurso y que deberá durar el menor tiempo posible.

- Recomiendan que las autoridades encargadas de los lugares de privación de la libertad, deberán hacer todos los esfuerzos posibles para satisfacer los requisitos establecidos por las normas y ofrecer una compensación suficiente en caso de tratamiento inadecuado.
- Reconocen la necesidad de atender los requerimientos de seguridad que la sociedad exige.
- Reconocen la constante evolución en las modalidades de acción del delito por ello están abiertas a reconocer la validez de las experiencias prácticas que se adopten para enfrentarlas, siempre y cuando, estén en consonancia con los principios orientadores de estas normas.
- Reconocen que el personal penitenciario es el centro de todo el proceso de aplicación de las normas y de consecución del proceso de tratamiento humano de las personas privadas de libertad.
- Señalan la necesidad de que los servicios penitenciarios tengan una cantidad suficiente de especialistas adecuados que trabajen con las personas privadas de libertad.
- Adoptan el enfoque de género en las disposiciones generales y específicas que sobre la materia se implementen.
- Señalan que las personas que padecen enfermedades mentales no deben estar reclusas en centros de privación de libertad.
- Señalan la necesidad de que existan órganos estatales para la inspección de los centros de privación de libertad y también órganos

independientes o neutrales para la supervisión de las condiciones de detención.

- Son normas que las Cortes Internacionales toman como referencia para sustentar sus resoluciones cuando se trata de la afectación de derechos, más allá de la aflicción natural que se deriva de la privación de libertad.⁴²

Estas son políticas efectivas que permitirán el cambio en los centros de rehabilitación social en el Ecuador y en la ciudades que han sido desatendidas como lo son un claro ejemplo el Centro de Rehabilitación Social de Loja. Políticas que mejorarían las condiciones y beneficios de los privados de libertad. Mejoraría la calidad de los centros porque estos cumplen con un objetivo que como deber primordial de la entidad lo es cumplir con la normativa vigente y lograr entregar a la sociedad personas que han cumplido con su pena totalmente rehabilitadas e incluirlas laboralmente.

4.2.5 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CORRECTA REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR.

4.2.5.1 “Individualización del Tratamiento.- Para la rehabilitación de las personas privadas de libertad se elaborará un plan de vida personalizado

⁴² Manual de Derechos Humanos aplicadas al Sistema Penitenciario. Editorial – Eliasta publicado noviembre 2014 Quito-Ecuador Características aplicadas pag 64-65-66

que responderá a un estudio de las capacidades y necesidades individuales de la persona.”⁴³

La persona el momento de ingresar al centro de rehabilitación social será tratada individualmente y expediente contendrá toda información sobre el mismo.

4.2.5.2 “Voluntariedad y Participación.- La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad será voluntaria, individual, activa y respetuosa en el ejercicio de los derechos humanos.”⁴⁴

La participación en actividades culturales o deportivas será únicamente voluntaria no se podrá obligar al interno a ser parte de ello.

4.2.5.3 “Cumplimiento de sentencia, indulto o amnistía.- Las personas privadas de libertad cuando hayan cumplido la sentencia, y/o reciba amnistía o indulto, previa la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente, serán puestas en libertad inmediatamente. Los funcionarios que sin causa justificada, demoren el cumplimiento de esta disposición, serán

⁴³ Manual de Derechos humanos aplicables al contexto Penitenciario Imprenta (Offest - Digital) Grafilyon www.imprentagrafilyon.com IMPRESO EN ECUADOR PUBLICACIÓN 2014 pag 55

⁴⁴ Manual de Derechos humanos aplicables al contexto Penitenciario Imprenta (Offest - Digital) Grafilyon www.imprentagrafilyon.com IMPRESO EN ECUADOR PUBLICACIÓN 2014 pag 76

removidos de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar.”⁴⁵

La persona que haya cumplido con la pena puesta por una autoridad competente será puesta en libertad inmediatamente de ser notificado y certificado por el mismo. Como también quien goce de amnistía será la misma resolución quien falte a estas disposiciones será removido de sus funciones.

4.2.5.4 “Administración Única.- Los centros de privación de libertad funcionarán exclusivamente bajo la administración y evaluación del Organismo Técnico que regula el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Medidas Cautelares para Adultos. En consecuencia, se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones no autorizadas de conformidad con la ley.

Esta estarán supervisadas por el organismo encargado que está regulado por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Medidas Cautelares para Adultos con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la ley

4.2.5.5 Es Integralidad.- Es la atención de carácter multidisciplinario a la persona privada de libertad y su familia.”⁴⁶

⁴⁵ Manual de Derechos humanos aplicables al contexto Penitenciario Imprenta (Offest - Digital) Grafilyon www.imprentagrafilyon.com IMPRESO EN ECUADOR PUBLICACIÓN 2014 pag 83

⁴⁶ Manual de Derechos humanos aplicables al contexto Penitenciario. Imprenta (Offest - Digital) Grafilyon www.imprentagrafilyon.com IMPRESO EN ECUADOR PUBLICACIÓN 2014, pag 122

4.2.5.6 “Convivencia no violenta.- Todos los actores del Sistema de Rehabilitación Social mantendrán relaciones y prácticas no violentas al interior de los Centros.

Los centros de rehabilitación social no son escuelas de violencia su objetivo y deber principal es el tratamiento adecuado de los privados de libertad para lograr una rehabilitación correcta tal y como lo manifiesta la ley.

4.2.5.7 Responsabilidad y Transparencia.- El Sistema de Rehabilitación Social será responsable por sus acciones u omisiones y debe rendir cuentas a la sociedad civil y a las autoridades establecidas por la ley.”⁴⁷

Esta función y administración deberán ser las más claras, responsables y transparentes el momento de ejercerlas estas darán cuentas civiles y penales en caso de violentar su norma o correcta administración.

4.2.5.8 Atención Prioritaria.- El sistema de Rehabilitación Social garantizará la inclusión y el acceso a una atención especializada de aquellas personas en situación de doble vulnerabilidad.

La atención será prioridad a fin de garantizar la salud y vida de los privados de libertad y esta será acorde a la necesidades que se presenten en el caso.

⁴⁷ Manual de Derechos humanos aplicables al contexto Penitenciario. Imprenta (Ofset - Digital) Grafilyon www.imprentagrafilyon.com IMPRESO EN ECUADOR PUBLICACIÓN 2014. ,Pag 123

4.2.5.9 “Igualdad y Equidad.- No habrá discriminación de ninguna naturaleza y se garantizará el acceso equitativo de las personas privadas de libertad a los servicios que brinda el centro de rehabilitación social enmarcados en sus derechos.”⁴⁸

La igualdad será para todos no habrá preferencia alguna ni mucho menos discriminación que genere inferioridad de los demás

4.2.6 TÉRMINOS UTILIZADOS

4.2.6.1 El delito: es la expresión de un hecho prohibido por la norma y sancionado con una pena.

Entonces el individuo que cometiere alguno de los delitos que se encuentran establecidos en cuerpo legal, esta (obviamente) cometiendo un delito, en conclusión estamos frente a un delincuente.

4.2.6.2 El infractor: es la persona que comete un delito como autor o cómplice.

En efecto solo existe una infracción si existe una violación de una determinada norma, y solo debería existir una norma si se viese afectado el bien común de alguna manera con algún comportamiento.

⁴⁸ Manual de Derechos humanos aplicables al contexto Penitenciario Imprenta (Offest - Digital) Grafilyon www.imprentagrafilyon.com IMPRESO EN ECUADOR PUBLICACIÓN 2014 pag 124

4.2.6.3 La víctima: es la persona afectada por el cometimiento de un delito.

Persona que ha sido agredida o perjudicada por el delito o fue víctima de ella por consecuencia es susceptible de sanción.

4.2.6.4 El control social: es el conjunto de medidas preventivas y punitivas que el Estado adopta para que se acaten sus normas jurídicas.

4.2.7 ESTUDIO CRIMINOLÓGICO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

“En nuestro país el análisis, diagnóstico y evaluación de las personas privadas de libertad lo realiza un equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, abogados, médicos, educadores, laborales, entre otros. Dicho equipo emite informes en los que consta el registro de actividades propias de cada área; las cuales, junto con los partes disciplinarios emitidos por los agentes de seguridad penitenciaria y servidores públicos, integran el expediente criminológico de las personas privadas de libertad.”⁴⁹

El estudio criminológico de la persona privada de libertad nos permite:

⁴⁹ Reglamento Aplicable a los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Editorial-Eliasta ,2014 QUITO , pag 77

- Determinar el nivel de seguridad en el que se ubicará a la persona que ingresa al centro de privación de libertad;
- Elaborar y ejecutar el plan de vida y salida con la persona privada de libertad y sus vínculos familiares;
- Informar a los Jueces de Garantías Penitenciarias para la aplicación del régimen progresivo (regresión y progresión).

Es así que, la aplicación de la ciencia criminológica en el ámbito penitenciario permite a los operadores de justicia y al personal técnico penitenciario adoptar las medidas necesarias para garantizar la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad que permitan la construcción de políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos humanos y la prevención del delito.

4 .2 .8 DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

1. “Acceder a los servicios de agua, saneamiento, higiene y habitabilidad correspondientes;
2. Poseer pertenencias siempre y cuando éstas no estén prohibidas por las normas penitenciarias;
3. Vestir su propia ropa o la que le proporcione la autoridad penitenciaria;

4. Participar de acciones laborales, educativas y recreativas. Sin mayor costo de que se derive de la necesidad de reponer algún insumo necesario;
5. La administración penitenciaria ejecutará la distribución del dinero producto del trabajo realizado de la persona privada de libertad, según el COIP (art. 703);
6. Recibir visitas familiares, de acuerdo a los horarios y procedimientos establecidos en el centro de privación de libertad;
7. Acceder a la defensa legal y a ser informado sobre su situación jurídica y el nivel de seguridad en el que se encuentra.
8. Toda revisión corporal se dará respetando la dignidad de la persona privada de libertad o de la visita. La revisión corporal de las personas privadas de libertad se realizará con el personal penitenciario del mismo género.”⁵⁰

Estos derechos estarán inherentes a las personas privadas de libertad con la intención de garantizar su integridad humana y más normas benéficas a que este se sujete en aplicación de la normativa correspondiente.

4.2.9 OBLIGACIONES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

- “El cuidado de su salud, mantenimiento del orden, aseo y disciplina;

⁵⁰ Reglamento Interno de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador Editorial-Eliasta ,Quito -Ecuador 2014 pag 79

- Cuidar y mantener en buen estado la infraestructura penitenciaria;
- Acatar disposiciones del personal penitenciario, respetando las normas y procedimientos del centro;
- Cumplir con los horarios establecidos por la administración penitenciaria a efectos de ordenar la vida cotidiana en el centro de privación de libertad: horas libres en el patio; de trabajo; de educación; de alimentación; de visitas; de diligencias judiciales; y de atención en los servicios de salud;
- Mantener y propiciar el respeto entre personas privadas de libertad, servidores públicos y visitas; y las demás establecidas en la normativa.⁵¹

Obligaciones que corren por responsabilidad de los privados de libertad cuyo incumplimiento acarrea sanciones leves o graves impuestas por parte de la Administración del Centro Carcelario

4.2.10 DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCION

“Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le

⁵¹ Reglamento Interno de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Editorial- Eliasta Quito -Ecuador 2014 pag 89

facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.”⁵²

4.3 MARCO JURIDICO

“TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL ECUADOR Y APLICABLE EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA.

El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad.

Se han establecido políticas públicas encaminadas a:

- Mejorar las condiciones de habitabilidad a través de la construcción y ampliación del centro de rehabilitación social de Loja con espacios para combatir la sobrepoblación y mejorar el desarrollo de actividades laborales, educativas, de cultura física y salud.
- Mejorar los sistemas de control y seguridad interna y externa de los centros de privación de libertad.
- Implementar un modelo de atención integral para el tratamiento de las personas privadas de libertad, mediante la implementación de planes, programas, proyectos educativos, carreras técnicas, laborales,

⁵² Constitución de la Republica de Ecuador . art 51 – Editorial Refendum Quito-Ecuador pag 12

culturales, de cultura física y salud que determinan las causas que llevaron a la persona al cometimiento del delito, para trabajar sobre ellas y lograr su rehabilitación y reinserción económica y social.

- Los programas de tratamiento penitenciario como lo establece el modelo de gestión pueden ser grupales o individuales, en base a las necesidades específicas de cada sujeto y cada grupo, de esta manera se puede construir el plan de vida individualizado para desarrollar capacidades y competencias durante su permanencia en el centro, el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las normas de convivencia al interior de los centros de privación de libertad. Además, el tratamiento busca el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad que por su condición de discapacidad, adulto mayor, mujer embarazada, con enfermedades terminales y catastróficas, requieren de una atención especial acorde a sus necesidades.”⁵³

Al hablar de tratamiento se deben tomar en cuenta para avanzar en la transformación de las actuales políticas penitenciarias, de las cuales se destaca los siguientes factores para entablar excelentes ideas para la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social de Loja como ampliación de infraestructura, mejoramiento de condiciones, apoyo a las

⁵³ Reglamento Aplicable en los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador. Editorial Referéndum 2014 QUITO pag 92.

actividades recreativas, deportivas y culturales por parte de la administración del Centro Carcelario como también la de sus reos.

Son derechos ineludibles que la Constitución de la Republica de Ecuador garantiza a sus habitantes y que son de correcta e inmediata aplicación ante cualquier autoridad administrativa y que por ende que son privados de libertad no dejan de ser protegidos por nuestra carta suprema y de nuestro Estado.

Es importante señalar que los derechos humanos son un proceso suspenso, del cual la Declaración Universal es un punto de partida.

Por otro lado, la Constitución de la República en su Capítulo Primero reconoce al Ecuador como: “Un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”⁵⁴ Asimismo, el artículo 11, inciso 3 de la Constitución señala que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”⁵⁵

⁵⁴ Constitución de la Republica de Ecuador vigente 2008 QUITO Art 1 pág. 4

⁵⁵ Constitución de la Republica de Ecuador vigente 2008 QUITO Art 11 núm. 3 pág. 6

La universalidad de los derechos humanos está muy relacionada con la esencia jurídica natural y moral de dichos derechos; por eso los derechos fundamentales se mantendrían independientemente de que fueran o no reconocidos por el sistema positivo local del Estado en cuestión.

De esta manera, la Constitución ecuatoriana, como la norma suprema que rige el Estado, consagra y garantiza los derechos humanos que son de obligatorio ejercicio y de plena realización por parte de todas las personas que se encuentran en el territorio ecuatoriano.

Los derechos humanos se guían por un conjunto de principios, entre los que se destacan en el contexto penitenciario los siguientes:

En materia de derechos humanos siempre se debe acudir a la interpretación más extensiva de las normas cuando se trata de reconocer o proteger los derechos de una persona e inversamente a la interpretación más restrictiva cuando se trate de normas que restringen o suspenden el ejercicio de los derechos.

“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetaran a lo establecido en la constitución.

En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicaran los principios Pro ser humano de no restricción de derechos de aplicabilidad directa y de clausula abierta en la Constitución.”⁵⁶

Es decir cuando se presentan situaciones que ponen en conflicto derechos, es menester considerar, en primer lugar, los derechos de las personas que se encuentren en desigualdad de condiciones o en situación de indefensión de sus derechos.

El Estado ecuatoriano ha asumido varias obligaciones y deberes, en virtud del Derecho Internacional y sobre la base de la Constitución del 2008, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de aquellos.

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los

⁵⁶ Constitución de la República del Ecuador.” Vigente 2008 Art. 417 , pag 69

principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Lo que se reafirma por lo establecido en el artículo 426 del citado texto constitucional: “Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación...”⁵⁷

La Constitución de la República de Ecuador se acoge a varios convenios y tratados internacionales que aplican la protección de los derechos de los privados de libertad y la prohibición de algunos factores que impiden la rehabilitación social en el país como lo son los tratos crueles o degradantes ,sobrepoblación, hacinamiento factores alarmantes que estos últimos años han no han desaparecido y que estas tienen que pasar al olvido para continuar con una normativa eficaz y oportuna en el momento de su aplicación.

4.3.1 AMBITO DE APLICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Las normas más importantes en el ámbito internacional adoptadas por la “Organización de Estados Americanos (OEA) son: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre aprobada por la OEA en 1948 y conocida como la «Declaración de Bogotá

⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008 en su art 426 inciso segundo pag 70

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica aprobada en 1969; los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales «Protocolo de San Salvador», Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras.”⁵⁸

La normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el texto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas.

Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, a través de estas normas internacionales, existen sistemas universales y regionales de protección. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es uno de los principales mecanismos garantes de los derechos humanos en América. Está conformado por dos órganos principales: La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

⁵⁸ Tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos sobre la prohibición de torturas y tratos degradantes Pacto de San José de Costa Rica aprobada en 1979 Entre otros Tratados PAG 23

En este contexto del sistema penitenciario en el Ecuador las incorrectas actuaciones de funcionarios/as del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de otras instituciones, han generado sentencias internacionales de la Corte IDH contra el Ecuador, como “por ejemplo en los casos: Vera Vera, Tibi, Suárez Rosero vs. Ecuador, que han marcado precedentes jurisprudenciales internacionales esta denuncia fue por tortura cruel en contra de los presos antes indicados y esto es un claro ejemplo y prueba que en los centros de rehabilitación no se da la adecuada atención a los privados de libertad.”⁵⁹

Que el Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de personas privadas de libertad.

Por ende estas normas contemplan los diversos aspectos que comprende el sistema y la gestión penitenciaria: seguridad, tratamiento, clasificación, disciplina, procedimiento sancionador, atención especial a grupos de atención prioritaria dentro de la población penitenciaria, condiciones de salud, acceso a servicios básicos como agua, saneamiento, higiene, habitabilidad, entre otros.

⁵⁹ Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario. Revista judicial Edición 2008 , pag 45

Las normas de tratados internacionales prohíben la tortura y trato degradantes los cuales no aportan con la rehabilitación social y es un factor bastante preocupante que si acarrea su aplicación las consecuencias serían drásticas aquí lo amparado por la Declaración de derechos universales.

4.3.1.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos refiere:

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”⁶⁰

4.3.1.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica:

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos

Artículo 10. No 1.- “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”⁶¹

4.3.1.3 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre precisa:

⁶⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos. Art 5 Pacto de San Jose de Costa Rica pag 12

⁶¹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966, art 7 y 10 del mismo cuerpo legal.

Artículo XXV.-“...Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”⁶²

4.3.1.4 La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) dispone:

“Artículo 5°.- “Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”⁶³

4.3.1.5 La Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, señala:

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener

⁶² Declaración Interamericana de Derechos Humanos en SU ART XXV, Pag 33

⁶³ art 5 “La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica 1969

de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales de éstas.”⁶⁴

4.3.1.6 Derechos de libertad.

c) “La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Capítulo octavo

“Artículo 76 inciso 4:

“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”⁶⁵

⁶⁴ La Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes 2002 , art 1 pag 6

⁶⁵ Constitución de la Republica de Ecuador. vigente 2008 en su art 76 inciso 4 pag 17

4.3.2 LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

Art. 35, A las personas privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, debido a su condición específica y alto grado de vulnerabilidad de sus derechos.

“Las personas adultas mayores niñas (os) y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializado en los ámbitos públicos y privados.”⁶⁶

Estas personas e individuos tendrán atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad y se les prestara las condiciones y materiales necesarios para su desenvolvimiento dentro de los centros de privación de libertad

“Art 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

⁶⁶ Constitución de la Republica de Ecuador. vigente 2008 art 35 pag 9

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.”⁶⁷

Gozaran de estos derechos y conforme lo garantiza la normativa vigente esto con el fin de mejorar la calidad de administración del centro carcelario y evitar sanciones administrativas por parte de órgano encargado.

“En el Art 201.- **El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad** la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

La rehabilitación será uno de los ejes primordiales y gubernamentales del estado para entregar a la sociedad individuos totalmente rehabilitados.”⁶⁸

⁶⁷ Constitución de la Republica de Ecuador. vigente 2008 art 51, pág. 12

⁶⁸ Constitucion de la Republica de Ecuador vigente 2008 art 201 pag 38

La rehabilitación de la persona privada de libertad es el principal objetivo como Entidad del Estado y como centro de Rehabilitación Social.

“En el Art 202 .El sistema garantizará sus finalidades

mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognitivas y psicológicas.”⁶⁹

Serán centros de privación de libertad los asignados por la entidad correspondiente y que estén registrados como tal estos serán administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y su personal administrativo será integrado por delegados de la función ejecutiva y demás profesionales que se requiera para atender y ejercer las funciones encomendadas.

⁶⁹ Constitución de la Republica de Ecuador. vigente 2008 art 202 , pag 38

Como también establece en el Art 203

“El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.
2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.
4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.”⁷⁰

⁷⁰ Constitución de la Republica de Ecuador vigente 2008 en su art 203 pag 39

Estos derechos de los que están sujetos los privados de libertad son obligatorios al momento de su internamiento cualquier quebranto de aquellas deberán hacerlo conocer a la autoridad suprema del centro carcelario.

4.3.3 CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) ECUADOR

“Artículo 119.- Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en persona protegida.

La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, en territorio nacional o a bordo de una aeronave o de un buque de bandera ecuatoriana, torture o inflija tratos crueles, inhumanos o degradantes a persona protegida será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.”⁷¹

Estos tratos serán sancionados penalmente por el delito cometido estas sanciones deben acarrear también si son ocasionadas por personal penitenciario que este sea sancionado y destituido de sus funciones

“Artículo 151.-Tortura.-

La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones

⁷¹ Código Orgánico Integral Penal (COIP) actualizado febrero 2014 Art 119 pag 36

o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.
4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.

La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”⁷²

El código orgánico integral penal (COIP) es garantista sobre derechos humanos para la conservación de la integridad del ciudadano la cual permite

⁷² Código Orgánico Integral Penal (COIP) actualizado 2014 Art 151 pag 40

respetar los principios inherentes al ser humanos y la práctica de valores que impidan su vulneración.

4.3.4 REGLAMENTO DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTERNOS.

EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

“Que el estado ecuatoriano a través del consejo nacional de rehabilitación social órgano rector de las políticas penitenciarias nacionales tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y normar sus obligaciones

Que las reglas mínimas para el tratamiento de recluso adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y ratificado por nuestro país, prevén diversas regulaciones que dicen relación con los derechos y obligaciones de los detenidos.

Que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, ejecutora de las políticas penitenciarias nacionales, debe establecer acciones y medidas para el correcto desenvolvimiento intracarcelario, aplicando el principio de afectación mínima es decir que estas medidas disciplinarias en ningún caso contendrán más restricciones que las necesarias para conservar en armonía la seguridad y la vida interna del centro y que no se aplicaran cuando sea

suficiente la amonestación privada que la Constitución del estado garantiza diversos derechos fundamentales a favor de los privados de libertad

Que el artículo 4 del decreto ejecutivo 441 publicado en el registro oficial 121 del 6 julio 2007 por el medio del cual el señor Presidente de la Republica decreto el estado de emergencia del sistema penitenciario nacional dispone que a través de instructivos o reglamentos que regulen todos los procesos y aspectos que dicen relación con el régimen progresivo del tratamiento y el uso de sus atribuciones.”⁷³

4.3.4.1 Normas nacional e internacional para la promoción y protección de los derechos humanos

La Constitución del Ecuador y los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, establecen el respeto, promoción y protección de estos derechos. La norma internacional más importante es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el ámbito regional está la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Ecuador se sujeta a estos tipos de convenciones con el fin de derogar leyes o modificarlas siempre en beneficio de sus habitantes tomando en cuenta que el cambio constante genera acciones positivas que encaminan a un gran Estado de Derecho.

⁷³ REGLAMENTO DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTERNOS ley ANEXA AL COIP.pag no enumerada Tomo VII.

4.3.4.2 Sistema de Protección Regional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituyen el sistema de protección en el ámbito regional.

4.3.4.3 Normas nacional e internacional en materia penitenciaria

La Constitución ecuatoriana y las normas internacionales señalan a la población privada de libertad como un grupo prioritario o vulnerable y han establecido disposiciones específicas para su protección y atención.

4.3.4.4 Prohibición de la Tortura

La Constitución ecuatoriana y el Código Integral Penal, así como las normas internacionales prohíben y sancionan la tortura y todo acto cruel, inhumano y degradante.

4.3.5 TEORÍA DE LA PENA. EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP). PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Diversas teorías se han desarrollado en torno a la pena y su función, siendo las más aceptadas en la actualidad las preventivas, las cuales atribuyen a la

pena la posibilidad y la tarea de evitar que en el futuro se cometan nuevos delitos. Estas teorías se desarrollan a su vez en dos niveles:

- Uno consiste en la “prevención general”, que está dirigida a toda la sociedad, esperando que, por un lado, la pena sirva para disuadir a las personas a cometer delitos y, por otro, para incrementar la confianza en el sistema de justicia.
- El otro, se refiere a la “prevención especial”, destinada a quien cometió un delito, pretendiendo que la pena tenga un efecto de aseguramiento pero, sobre todo, resocializador.

Esta rama del derecho está sustentada por el propósito resocializador o readaptador de la persona privada de libertad, que incluye una diversa y compleja temática que involucra sistemas, regímenes, infraestructura, procedimientos de gestión y tratamiento, acciones post penitenciarias o extramuros. Asimismo, establece las orientaciones para el marco legal de la institución penitenciaria y los otros órganos de gestión, tanto administrativas como judiciales.

4.3.5 El sistema Penitenciario

“4.3.6.1 Componentes.

El Derecho Penitenciario se articula con base en cuatro componentes:

4.3.6.2 Sistema: establece los objetivos, principios, reglas y la organización general de la institución penitenciaria para la ejecución de las penas.

4.3.6.3 Régimen: es el conjunto de condiciones y medidas que se aplican sobre un grupo de personas privadas de libertad que presentan características similares. Cada régimen presenta una reglamentación propia.

4.3.6.4 Tratamiento: acción o influencia dirigida a rehabilitar y reinsertar a la persona privada de libertad mediante un plan de vida individualizado.

4.3.6.5 Seguridad: constituyen el conjunto de acciones que permiten el cumplimiento de las medidas de control y los objetivos del sistema.

El Derecho Penitenciario ecuatoriano se desarrolla en los siguientes instrumentos:

- ❖ La Constitución de la República del Ecuador;
- ❖ Instrumentos internacionales;
- ❖ Código Orgánico Integral Penal;
- ❖ Modelo de Gestión Penitenciaria;
- ❖ Demás disposiciones emitidas por el Organismo Técnico.⁷⁴

⁷⁴ Reglamento Interno Aplicable a los centros de rehabilitación social...ley anexa al COIP 2014.
Quito- Ecuador sección 1 doc. 7

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 672, define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social “como el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.”⁷⁵

El art 673 menciona las finalidades que tiene el sistema Nacional de Rehabilitación Social son las siguientes:

- “1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
- Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”⁷⁶

La responsabilidad del Estado con las personas privadas de libertad será la siguiente “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.

⁷⁵ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. en su art 672 actualizado en el 2014. Pag 183

⁷⁶ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano .en su art 673 actualizado febrero en el 2014. Pag 183

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.”⁷⁷

En este contexto se ha estructurado el Modelo de Gestión Penitenciaria, cuyo objetivo es regular el funcionamiento y organización de los centros de privación de libertad en el país, lo que significa pasar de un sistema caótico a un orden de políticas públicas, normas y preceptos con nuevos lineamientos que el Estado ecuatoriano asume.

El Modelo de Gestión cimienta su funcionamiento en la inducción, diagnóstico y evaluación de la persona privada de libertad sentenciada, la clasificación poblacional en mínima, media o máxima seguridad, la construcción del plan de vida, la participación en actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, de salud integral, la calificación de la convivencia y participación de la persona privada de libertad y construcción de un plan de salida donde se aplica un programa de inclusión económica y social.

Centros de privación de libertad se fundamenta en el art 678 del COIP mencionando que se dará con las siguientes “Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en: 1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas

⁷⁷ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en su art 676 segundo inciso actualizado febrero 2014
184

privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias”⁷⁸

Estas medidas son adoptadas a fin de garantizar el correcto tratamiento de las personas privadas de libertad a fin de lograr su plena rehabilitación.

El art 679 menciona sobre el ingreso del sentenciado.- “Una persona detenida solo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente. En la aprehensión por flagrancia deberán registrarse los hechos y circunstancias que la motivaron. La privación de libertad, en este caso, no excederá de veinticuatro horas. El incumplimiento de estas obligaciones causará la imposición de la máxima sanción administrativa prevista por la ley a la o el servidor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil”⁷⁹

La persona que ingresa al centro lo hará mediante boleta o sentencia fija por un juez. Como también las personas que ingresan por delitos flagrantes estas deberán registrar las condiciones y el tipo de delito por el cual ingresa.

⁷⁸ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en su art 678 actualizado febrero 2014, pág. 184

⁷⁹ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en su art 679 actualizado febrero 2014, pág. 185

El Modelo de Gestión Penitenciaria se articula en los siguientes principios:

4.3.6.6 Titularidad de Derechos y Dignidad.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de todos sus derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y podrán ejercerlos con las limitaciones expresamente señaladas en la sentencia y las propias que se derivan de la privación de libertad.

Toda persona privada de libertad será tratada con respeto a su dignidad como ser humano.

El COIP menciona sobre el estado de salud de las personas que ingresan al centro de salud estos tienen que registrarse como lo establece en el art 683 que dice lo siguiente “Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser .

Este examen se realizará en una unidad de salud pública. Si la persona presenta signos que hagan presumir que fue víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; la o el profesional de salud que realiza el examen informará del hecho a la autoridad competente del centro, quien presentará la denuncia, acompañada del examen médico, a la Fiscalía.”⁸⁰

⁸⁰ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. en su art 683 actualizado febrero 2014, pág. 185

En el artículo 684 habla sobre las Instalaciones para los privados de libertad y lugar de rehabilitación de los mismos.- “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”⁸¹

Y como ultima sobre asistencia al cumplimiento de la pena del que habla el “art 700 El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo.”⁸²

4.3.6.7 Legalidad y Proporcionalidad.-

Las restricciones a los derechos que se impongan a las personas privadas de libertad, se determinarán conforme al principio de legalidad.

Ninguna persona será obligada a realizar una actividad si no está prevista en la Constitución, la ley, la sentencia o los reglamentos. Las resoluciones que restrinjan derechos deberán considerar los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

⁸¹ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. en su art 684 actualizado febrero 2014, pág. 185

⁸² Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. en su art 700 actualizado febrero 2014, pág. 188

4.3.6.8 Normalidad.-

El régimen de privación de libertad debe procurar reducir las diferencias que existen entre la vida en privación de libertad y la vida en libertad.

4.3.6.9 Separación.- En la ejecución de las medidas cautelares personales, la rehabilitación social y las medidas socioeducativas, las personas estarán separadas de la siguiente forma:

- ✓ Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medidas cautelares personales o apremio personal;
- ✓ Las que necesitan atención prioritaria de las demás;
- ✓ Las mujeres de los hombres;
- ✓ Las que manifestaren comportamientos violentos, de las demás;
- ✓ Las privadas de libertad por infracciones de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos;
- ✓ Las privadas de libertad que son parte del Sistema Nacional de Protección y
- ✓ Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás;
- ✓ Las privadas de libertad por contravenciones de las privadas de libertad por delitos.”⁸³

⁸³ Modelo de Gestión Penitenciaria - Aprobado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (máximo organismo colegiado que aprueba la política pública en materia penitenciaria) el 20 de noviembre de 2013. Pág. 78

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 CONSTITUCION DE REPUBLICA DOMINICANA.

Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero.

Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.

El legislador Dominicano en el texto de la ley establece como su principal fin que mediante las penas privativas de libertad se llegue a la protección social y la readaptación del condenado, para restituirlo a la sociedad en voluntad y capacidad para respetar la ley. Es preciso que esto último sea visto no como un objetivo del régimen penitenciario, sino que sea un resultado de este.

El régimen Penitenciario y los derechos de los detenidos

La constitución de la Republica establece en su artículo 38 que la finalidad principal del estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan al individuo perfeccionarse progresivamente.

Artículo 38.- Dignidad humana. “El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser

humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.”⁸⁴

Artículo 39.- Derecho a la igualdad. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias; 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión; 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5) El

⁸⁴ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010

Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.”⁸⁵

Artículo 40.- Derecho a la libertad y seguridad personal.

“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto:

- 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito; 2) Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad está obligada a identificarse;
- 3) Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos;
- 4) Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y de los motivos de la detención;
- 5) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial competente

⁸⁵ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010

notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare;

- 6)** Toda persona privada de su libertad, sin causa o sin las formalidades legales o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta de inmediato en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona;
- 7)** Toda persona debe ser liberada una vez cumplida la pena impuesta o dictada una orden de libertad por la autoridad competente;
- 8)** Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho;
- 9)** Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar;
- 10)** No se establecerá el apremio corporal por deuda que no provenga de infracción a las leyes penales;
- 11)** Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido está obligada a presentarlo tan pronto se lo requiera la autoridad competente;
- 12)** Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad competente;
- 13)** Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o administrativa;
- 14)** Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro;

- 15)** A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica;
- 16)** Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados;
- 17)** En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria impliquen privación de libertad.”⁸⁶

Hoy se entiende que el tratamiento penitenciario es, la forma en que el sistema trata al interno, la forma en que se relación con él, la forma en que lo maneja. En otras palabras, es el conjunto de actividades que se desarrollan en el interior de una cárcel.

Ya que hemos citado cuales son los principales derechos de los cuales debe gozar toda persona, establecido por la constitución y como debe ser el trato de toda persona privada de libertad

Para un eficiente sistema penitenciario sea desarrollado en protección de todo los derechos antes mencionado, el estado ha creado varias instituciones, que son las encargadas de administrar los recintos carcelarios.

⁸⁶ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010

a) Dirección General de Prisiones:

“A raíz de esta ley el estado dominicano crea la dirección general de prisiones a la cual le compete el control y la supervisión de las cárceles del país exceptuando las cárceles de niños, niñas y adolescentes. Este organismo estará bajo la dirección de la procuraduría general de la Republica.

Establece que la Dirección Nacional de Prisiones es un servicio civil de bienestar, asistencia y readaptación social. Sus funcionarios serán reclutados entre la población civil, tendiéndose a la progresiva exclusión de quienes provengan de instituciones militares y policiales.”⁸⁷

b) Comisión de Vigilancia, evaluación y Sanción:

“Esta comisión es un organismo colegiado integrado por un Director penal, un Psiquiatra, un visitador social, con la misión de evaluar el tratamiento de los reclusos, su adaptación, concesión de permisos y aplicación de sanciones.

Dicho organismo es también una instancia de apelación para las quejas o peticiones que los reclusos puedan presentar a la dirección del establecimiento.

⁸⁷ Sistema Penitenciario Dominicano y Políticas para su mejoramiento Vigente 2011

La existencia de este organismo es de vital importancia para los reclusos por su carácter de tribunal interno, que está constituido por personas de un roce cotidiano con ellos ante las cuales pueden hacer sus reclamos.”⁸⁸

c) Departamento de vigilancia y tratamiento penitenciario:

“La ley 224 también crea el Departamento de vigilancia y tratamiento penitenciario, que es la policía penitenciaria. La cual se encarga de la supervisión y custodia de los recintos carcelarios. Este personal enfrenta un alto nivel de exigencia en el desempeño de sus funciones, particularmente en el ámbito de conductas morales, ya que este debe constituir un ejemplo para los reclusos a su cargo.

Este es un cuerpo civil, que depende de la Dirección General de prisiones. Y su personal ira en sustitución de la policía y el Ejército Nacional.

Cada funcionario de la policía penitenciaria deberá ser formado de manera rigurosa, de acuerdo con la ley, incluyendo una formación acabada en aspectos legales, reglamentarios y ética profesional.”⁸⁹

Los establecimientos carcelarios estarán bajo la vigilancia y control de personal especializado e idóneo, capaz de cumplir la misión social que le impone la ley.

⁸⁸ Sistema Penitenciario Dominicano y Políticas para su mejoramiento Vigente 2011 ley 224

⁸⁹ Sistema Penitenciario Dominicano y Políticas para su mejoramiento Vigente 2011 ley 224

Esta ley dominicana ampara los derechos prohibiciones y obligaciones de los privados de libertad para así recalcar el perfecto funcionamiento y tratamiento de los privados para su efecto serán reinsertados y respetados ante la ley y la sociedad.

4.4.2 CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA

“**Artículo 1°** Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propenderla fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional..”⁹⁰

⁹⁰ Véase el Auto Acordado de la Corte Suprema, de República de Colombia Gaceta 2010

La Constitución Política de la República de Colombia acata derechos que amparan a las personas privadas de libertad para solventar la correcta rehabilitación social de sus integrantes para reintegrarlos a la sociedad.

“Artículo 82. Redención de la pena por trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”⁹¹

Artículo 38 Sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión.

[Modificado por el artículo 3 de la ley 1453 de 2011] “El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

⁹¹ Código Penal De Colombia vigente desde 2004

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión.
2. Que la pena impuesta no sea por delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones o explosivos y delitos contra la administración pública, salvo delitos culposos.
3. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.
4. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena. [Inciso adicionado mediante el artículo 4o. de la ley 1542 de 5 de julio de 2012] Para la verificación del cumplimiento de este

presupuesto, en los delitos de violencia intrafamiliar, la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá ser precedida de un concepto técnico favorable de un equipo interdisciplinario de medicina legal.

5. Que se realice o asegure el pago de la multa mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo teniendo en cuenta sus recursos económicos y obligaciones familiares.
6. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez o se asegure su pago mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo teniendo en cuenta sus recursos económicos y obligaciones familiares.
7. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:
 - a) Observar buena conducta;
 - b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena; 102
 - c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;
 - d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la

medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

8) Que el condenado no se haya beneficiado, en una anterior oportunidad, de la medida sustitutiva de pena privativa de la libertad.”⁹²

Quando se trate de una conducta punible que admita la extinción de la acción penal por indemnización integral, conciliación o desistimiento y se repare integralmente el daño con posterioridad a la condena, no procederá el mecanismo de seguridad electrónica sino la libertad inmediata.

Artículo 43. “Las penas privativas de otros derechos. Son penas privativas de otros derechos:

1. inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
2. La pérdida del empleo o cargo público.
3. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.
4. La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría.
5. La privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas.
6. La privación del derecho a la tenencia y porte de arma.
7. La privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos.
8. La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

⁹² Código Penal de Colombia vigente y actualizado 2012 gaceta Bogotá Colombia

9. La expulsión del territorio nacional para los extranjeros.”⁹³

Estos derechos se perderán como consecuencias de acto punible que castiga un juez y pondrá en pie una sentencia que acarre la responsabilidad del procesado y sancionado con pena privativa de libertad

Artículo 61. Fundamentos para la individualización de la pena.

Efectuado el procedimiento anterior, el sentenciador dividirá el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley en cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo. “El sentenciador sólo podrá moverse dentro del cuarto mínimo cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva, dentro de los cuartos medios cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación punitiva, y dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurren circunstancias de agravación punitiva. “Establecido el cuarto o cuartos dentro del que deberá determinarse la pena, el sentenciador la impondrá ponderando los siguientes aspectos: la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo, la preterintencional o la culpa concurrentes, la necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto. Además de los fundamentos señalados en el inciso anterior, para efectos de la determinación de la pena, en la tentativa se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo y

⁹³ Código Penal de Colombia vigente y actualizado 2012 gaceta Bogotá Colombia

en la complicidad el mayor o menor grado de eficacia de la contribución o ayuda. El sistema de cuartos no se aplicará en aquellos eventos en los cuales se han llevado a cabo preacuerdos o negociaciones entre la Fiscalía y la defensa.”⁹⁴

Artículo 63. Suspensión condicional de la ejecución de la pena. “La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años.
2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena. La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.”⁹⁵

La constitución colombiana acata leyes que superan en si la rehabilitación como política pública para entregar a la sociedad personas totalmente rehabilitadas cuyas expresiones son positivas... Como también susceptible de mejoramiento para la aplicación de la normativa colombiana vigente a fin de lograr mejores condiciones y factores que influyan en la rehabilitación

⁹⁴ Código Penal de Colombia vigente y actualizado 2012 gaceta Bogotá Colombia art 61

⁹⁵ Código Penal de Colombia vigente y actualizado 2012 gaceta Bogotá Colombia art 63

social como es su Reglamento aplicado a los centros penitenciarios de Colombia.

4.2.3 CONSTITUCION DE COSTA RICA

Artículo 5°- Deberes de la administración penitenciaria.

- a) De la prohibición de trato denigrante. “Se prohíbe toda práctica institucional que atente contra la dignidad de los visitantes, y de las personas privadas de libertad y personal penitenciario. Los procedimientos de requisa deben ejecutarse dentro del más estricto respeto a la persona requisada, cuidándose de no inferirle tratos crueles, degradantes o inhumanos.
- b) Deber de cuidado. La inspección de los bienes de los visitantes, de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario, debe efectuarse con el cuidado necesario para no destruirlos, inutilizarlos o contaminarlos.
- c) Deberes de divulgación e información. En las zonas de acceso de los establecimientos penitenciarios deben exhibirse permanentemente, las disposiciones reglamentarias relativas a los procedimientos de requisa e inspección de bienes. Para tal efecto, han de utilizarse letreros claros y visibles.”⁹⁶

“Toda consulta sobre los alcances de las regulaciones deberán ser atendidas por el personal penitenciario.

⁹⁶ Reglamento del Regimen Penitenciario de Costa Rica vigente noviembre 2005

d) Deber de identificarse. El personal del Centro que realice la requisa de personas o la inspección de bienes, debe portar en un lugar a la vista, un distintivo que le identifique.

Cuando exista solicitud en ese sentido, el funcionario debe manifestar su nombre completo e identificar a su superior inmediato, así como a la persona ante quien puede el interesado dirigir las quejas u objeciones que tenga sobre los procedimientos practicados.

e) Deber de capacitación. La Administración Penitenciaria deberá capacitar al personal encargado de poner en práctica la requisa de personas y la inspección de bienes y mantenerlo actualizado sobre la materia.⁹⁷

Tal y como establece la Ley, la actividad penitenciaria se desarrollará con estricto apego al principio de legalidad y al respeto de los derechos humanos, bajo el permanente control y vigilancia jurisdiccional del juez de ejecución. Asimismo, el Sistema Penitenciario Nacional se regirá por los principios de progresividad y de la individualización del tratamiento; por ello, tal y como lo describe el artículo 5 “los sistemas y tratamiento que se utilicen con las personas privadas de libertad serán concebidos para su desarrollo gradual y progresivo, la prevención de la reincidencia y habitualidad y estarán encaminados a fomentar en ellas el respeto a sí mismos, los conceptos de responsabilidad y convivencia social y la voluntad de vivir

⁹⁷ Reglamento del Régimen Penitenciario de Costa Rica vigente noviembre 2005

conforme a la Ley”⁹⁸. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria, el Sistema Penitenciario Nacional estará conformado por el Instituto Nacional Penitenciario y los establecimientos penitenciarios, siendo el Instituto Nacional Penitenciario “un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con jurisdicción nacional, al cual corresponderá la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

La legislación de Costa Rica aplica la prohibición de tratos crueles. Como también la capacitación del personal administrativo y penitenciario para brindar mejor atención a los privados de libertad .También se acogen al sistema progresivo con el fin de beneficiarse de la reducción de la pena impuesta por la autoridad que dio ejecución de la misma.

⁹⁸ Sistema Penitenciario de Costa Rica vigente desde 2005 gaceta judicial Costa Ricense

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales utilizados.

Para la ejecución de un correcto trabajo investigativo, se requieren de múltiples recursos y materiales, entre los que citaré: material bibliográfico, material de escritorio, equipo de computación, impresora, flash memory, internet, etc.

Métodos.

La presente investigación la desarrollé basándome en los procesos de investigación científica con sus consecuentes métodos derivados inductivo - deductivo, por medio del cual profundicé en el conocimiento de derecho y la naturaleza jurídica del **“ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA, DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL LEGAL Y SOCIAL.”** Me basé en el método histórico lo cual me permitió conocer el pasado de la temática en análisis sobre su origen evolución y actualidad para así poder realizar un análisis sobre su incidencia social actual; así como también el método analítico mediante el cual pude analizar el problema haciendo referencia desde el punto de vista socio jurídico.

Utilicé el método dialéctico y materialista histórico que me permitió ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que

el avance de la tecnología implica, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtiene un análisis jurídico crítico como base real para la elaboración de ésta tesis.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Se utilizaron también los procedimientos inductivo y deductivo, así como el análisis.

Por otra parte para el desarrollo del trabajo investigativo se emplearon diferentes técnicas, entre otras las siguientes:

Fichaje.- Sirvió para sistematizar, corregir y organizar por capítulos, temas y subtemas los conocimientos que fueron seleccionados y a su vez utilizados, para lo cual se recurrió a las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Encuestas y Entrevistas.-Se las aplicó a 30 abogados en libre ejercicio profesional y tres entrevistas que sirvieron para la verificación de los objetivos propuestos en este trabajo.

El estudio de casos reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

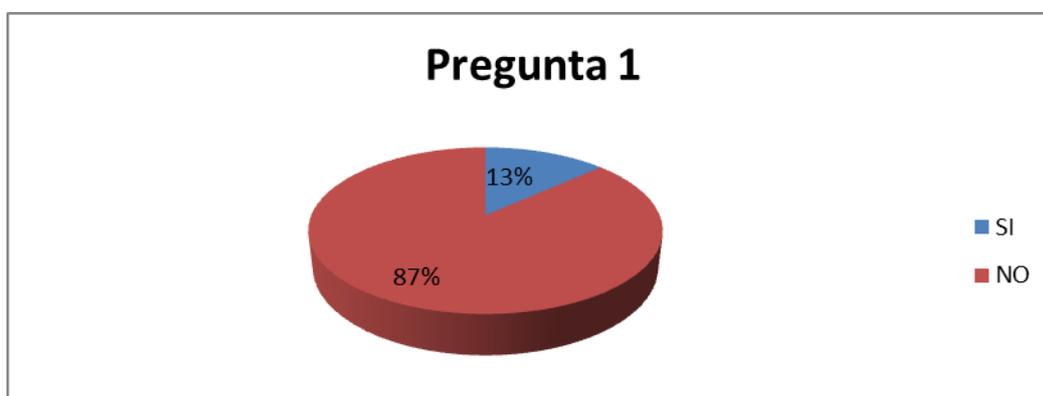
Para la investigación de campo, se elaboró y aplicó una encuesta a treinta profesionales del Derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, quienes con conocimiento de causa emitieron sus respuestas acordes con la realidad relacionada con el sistema de rehabilitación social y tratamientos de los privados de libertad.

PRIMERA PREGUNTA.

- 1) Considera que la normativa constitucional vigente aplicada en los centros de rehabilitación social en el Ecuador se cumple?

CUADRO NRO 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Alonso A Abad.

INTERPRETACIÓN.

A la interrogante planteada, de treinta profesionales del Derecho investigados, el 87 % tienen pleno conocimiento sobre el incumplimiento de la norma Constitucional en los Centros de Rehabilitación Social y el otro 13% dice que si se cumple

ANÁLISIS.

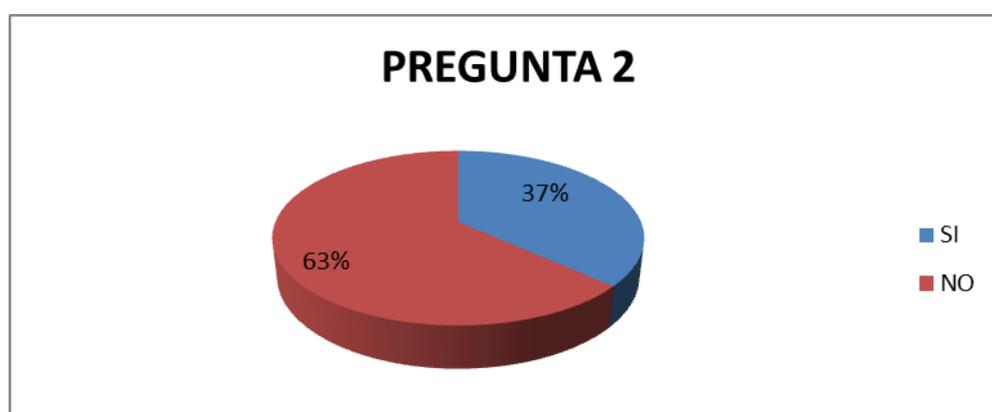
En efecto los profesionales del Derecho tienen pleno conocimiento sobre normativa Constitucional vigente y su aplicación en los Centros de Rehabilitación Social quienes en su mayoría aportan con su valioso criterio y dan a conocer que no se cumple y que la medidas tomadas en la actualidad para el tratamiento de personas privadas de libertad no es la adecuada para lograr la rehabilitación como también después su reinserción.

SEGUNDA PREGUNTA.

- 2) Usted está de acuerdo que la aplicación de la norma penal vigente (COIP) relacionada con la rehabilitación social en el Ecuador es eficaz, oportuna e indicada para el tratamiento de la persona privada de libertad.

CUADRO NRO 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	37%
NO	19	63%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Alonso A Abad.

INTERPRETACIÓN.

A la interrogante formulada, el 63% de los Profesionales del Derecho investigados, considera que la norma aplicada en los Centros de Rehabilitación Social no cumple lo estipulado en el COIP. Además su aplicación vulnera algunos derechos Constitucionales y el 37% considera que si se aplicada la normativa vigente.

ANÁLISIS.

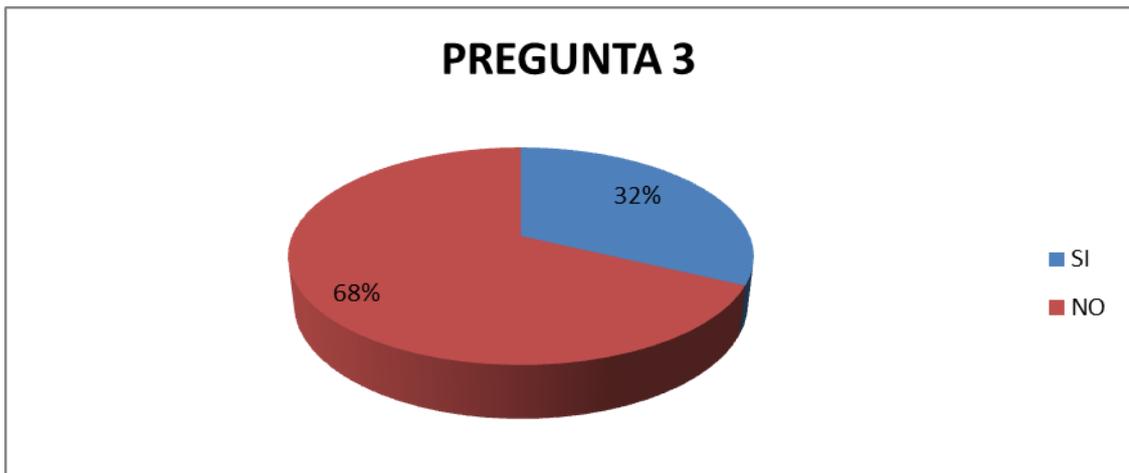
Los investigados que en su mayoría contestan negativamente ya que consideran que la aplicación del norma COIP ampara al privado de libertad pero la administración no cumple en su totalidad lo amparado por la ley cuya negativa siempre recae en la mala administración que tienen los centros de rehabilitación como también que no se dará la correcta rehabilitación de los privados de libertad para lograr entregar personas totalmente sanas y en igualdad de condiciones ante la ley.

TERCERA PREGUNTA.

3. Considera Usted, que se respetan los derechos humanos durante su permanencia, de las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social?

CUADRO NRO 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	32%
NO	19	68%
TOTAL	28	100%



Fuente: Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Alfonso A. Abad.

INTERPRETACION

La mayoría de encuestados 68% responde que no se respetan los derechos humanos como también su aplicación en los centros de Rehabilitación Social como 32% opina que si se respetan los derechos consagrados en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos

ANÁLISIS.

La población investigada considera que no se respetan los derechos humanos estipulados en la constitución y tratados de derechos humanos y demás convenciones que protegen los derechos de los privados de libertad.

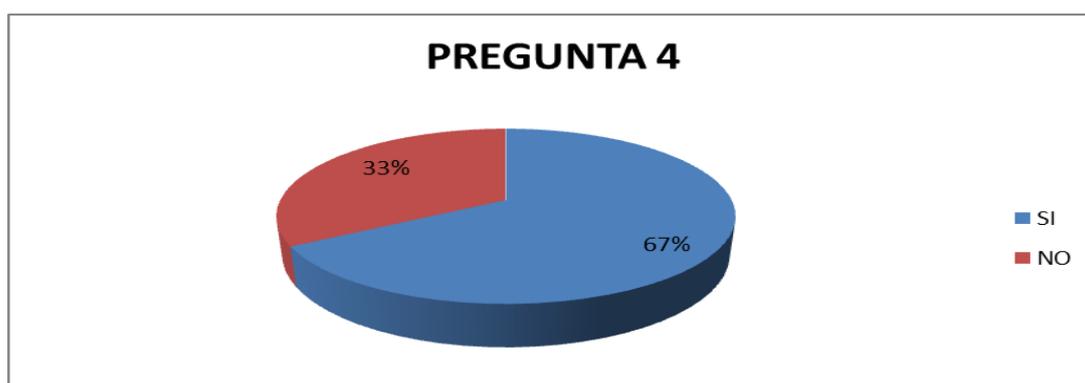
PREGUNTA NRO 4

4. Cree usted que debería haber más preocupación por parte del Estado y se tome como política pública la aplicación de la normativa

Constitucional vigente con mayor rigurosidad en beneficio de los privados de libertad

Cuadro 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Alonso A Abad.

INTERPRETACIÓN.

A la interrogante planteada el 63% estima que debe haber más control y mayor rigurosidad en los centros de rehabilitación social para que se aplique la norma correspondientemente para así beneficiar a los privados de libertad con la normativa que lo ampara para su respectiva eficiencia y el 37% estima que no que ya existe este tipo de control.

ANÁLISIS.

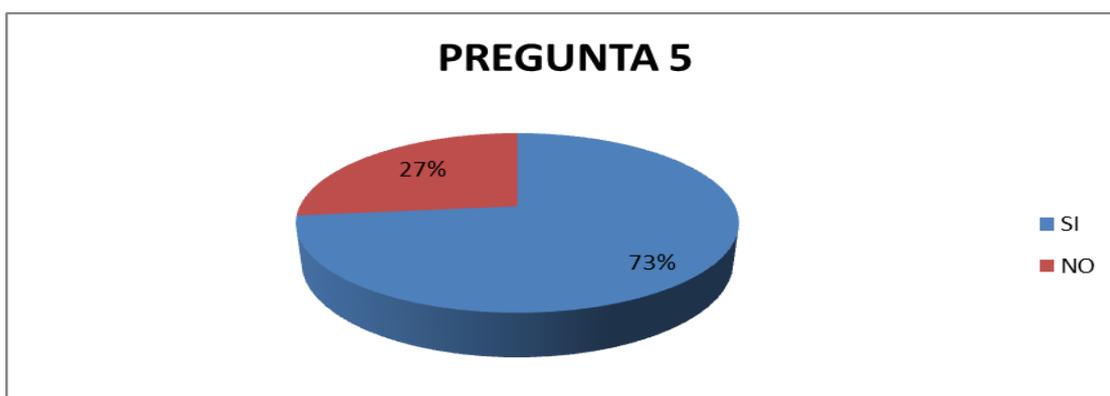
La normativa prevista en esta disposición legal lesiona derechos constitucionales de los privados de libertad y además genera impotencia como ciudadanos que somos que hay ley que ampara pero que no se respeta.

QUINTA PREGUNTA

5. Toma como positiva la preocupación y mejoramiento en estructura de los Centros de Rehabilitación Social por parte del Estado Ecuatoriano y más aún en aquellos que existe la sobrepoblación.

Cuadro 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	8	27%
SI	22	73%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Alonso A Abad.

INTERPRETACION

La mayoría de los investigados considera como positiva esta acción de ampliación de estructura en los centros de rehabilitación social en beneficio de los privados de libertad este porcentaje 73% considera que es una buena acción para fomentar la rehabilitación social y la reinserción a las sociedad de los privados de libertad y el 27% considera que no.

ANALISIS

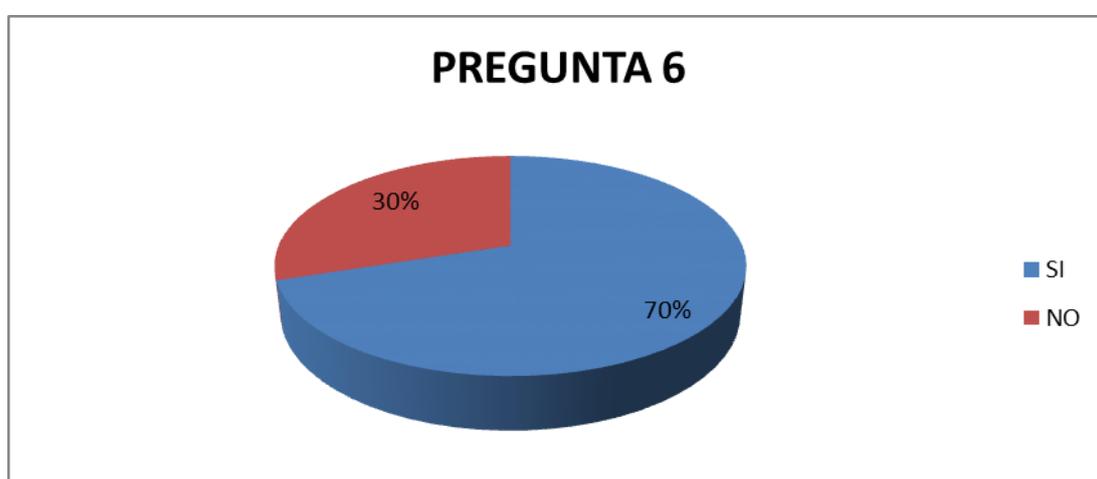
El mejoramiento y ampliación de las instalaciones en los centros de rehabilitación social es la solución para lograr la rehabilitación social en el Ecuador así mismo se dote de material educativo a fin de consagrar la educación en todas sus etapas como también herramientas para el trabajo artesanal agricultura e instrumentos que permitan desenvolver el talento de cada uno de los privados de libertad a fin de que su permanencia se productiva e influyente en su rehabilitación.

SEXTA PREGUNTA

6. Considera Usted que se debe incorporar un inciso al art.700 del COIP, sobre asistencia al cumplimiento de la pena, aplicable a los privados de la libertad con el fin de brindarles oportunidad de trabajo a quienes han cumplido la pena?

Cuadro 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados de la ciudad de Loja.

Autor: Alonso A Abad.

APORTE.

A mi criterio considero que el Estado ecuatoriano debe velar por el cumplimiento de los derechos de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, mediante leyes coherentes acordes a la realidad socioeconómica actual y priorizando los derechos de los privados de libertad.

INTERPRETACION

Los profesionales encuestados considera en su mayoría 70% que debe haber una incorporación al COIP donde se apoye totalmente y se haga un

seguimiento a los privados de libertad con el fin de que ya una vez rehabilitado concluya la pena y la reinserción a las sociedad sea como una persona más ante la ley y el 30% considera que no debe haber cambios ni reformas a esta ley.

ANALISIS

Primero es lograr la incorporación en el COIP es siempre apoyar la rehabilitación en todas sus etapas siempre y cuando esta sea la correcta y adecuada esta al pie de la ley aplicando todo en beneficio de los privados de libertad y que la administración cumpla sus funciones lo más riguroso posible para que exista la rehabilitación. El Código Orgánico Integral Penal menciona en su art 700, que una vez concluida su pena esta se reinsertara a la sociedad como también incluirla laboralmente este proceso que se dé dando y cumpliendo un servicio de reinserción para cumplir con este objetivo es primordial la reinserción en su plenitud este seguimiento se hará bajo el apoyo de la empresa privada como pública fomentando fuentes de trabajo a los rehabilitados en las ramas que ellos hayan adquirido experiencia en su permanencia en los centros de rehabilitación cuyos aspectos están establecidos en la Constitución carta suprema del Estado Ecuatoriano como también en el COIP ley de menor jerarquía.

6.2 Resultados de Aplicación de Entrevistas.

Entrevista realizada a la Dra. Ana Moser Directora de Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos Zona 7 Loja.

- 1. Usted está de acuerdo que la aplicación de la norma penal vigente (COIP) relacionada con la rehabilitación social en el Ecuador es eficaz, oportuna e indicada para el tratamiento de la persona privada de libertad.**

RESPUESTA

Si por que establece el régimen ocupacional de las personas privadas de libertad a través del cumplimiento de actividades educativas, culturales, sociales de capacitación laboral y salud integral cuyo objetivo es desarrollar destrezas y habilidades de las personas privadas de libertad.

- 2. ¿Considera Usted, que se respetan los derechos humanos durante su permanencia, de las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social?**

RESPUESTA

Toda persona sea cual sea el delito que hubiere cometido es tratado con respeto de acuerdo a lo estipulado en la convención de derechos humanos.

Cree usted que debería haber más preocupación por parte del Estado y se tome como política pública la aplicación de la normativa Constitucional vigente con mayor rigurosidad en beneficio de los privados de libertad.

RESPUESTA

Si se debería tomar como política pública el cumplimiento de la Constitución involucrando no solo al sector justicia, si no ha otros sectores del estado como: salud, educación etc.) Dando así la oportunidad a las personas privadas de libertad las herramientas necesarias para su reinserción social

- 3. Toma como positiva la preocupación y mejoramiento en estructura de los Centros de Rehabilitación Social por parte del Estado Ecuatoriano y más aún en aquellos que existe la sobrepoblación.**

RESPUESTA

Si dentro de las ampliaciones y construcciones de nueva infraestructura la principal preocupación ha sido mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad y poder cumplir con el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria

- 4. ¿Considera Usted que se debe incorporar un inciso al art.700 del COIP, sobre asistencia al cumplimiento de la pena, aplicable a**

los privados de la libertad con el fin de brindarles oportunidad de trabajo a quienes han cumplido la pena?

RESPUESTA

Si debería existir una asistencia y seguimiento al cumplimiento de la pena para que las personas privadas de libertad al salir con medidas sustitutivas o su libertad para que procedan acceder a espacios de trabajo.

.

SEGUNDA ENTREVISTA

Entrevista realizada al Dr. Henry Martínez Docente Investigador de la Titulación de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja

- 1. Está usted de acuerdo que la aplicación de la norma penal vigente (COIP) relacionada con la rehabilitación social en el Ecuador es eficaz, oportuna e indicada para el tratamiento de la persona privada de libertad.**

Si estoy de acuerdo ya que está establecido el tratamiento para las personas privadas de libertad según el COIP cumpliendo ejes como son: educación laboral, salud vínculos familiares y reinserción .Aunque siga latente el problema del hacinamiento Ejemplo: la cárcel de Loja.

Por ello no se descarta una Reforma en el COIP.

- 2. ¿Considera Usted, que se respetan los derechos humanos durante su permanencia, de las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.**

En base a lo establecido en el COIP considero que está establecido el respeto de los derechos humanos ya sea por la normativa técnicas diseñadas en base a los ejes entre ellas las capacitaciones a los internos y los convenios con instituciones públicas y privadas a fin de priorizar los ejes establecidos

- 3. Cree usted que debería haber más preocupación por parte del Estado y se tome como política pública la aplicación de la normativa Constitucional vigente con mayor rigurosidad en beneficio de los privados de libertad.**

Ya existen políticas públicas en beneficio de las personas privadas de libertad,(Ministerio de Justicia) por ejemplo esta la cartera de Estado, que deberían seguir construyendo Centros de Rehabilitación Social. La educación es otro eje fundamental para la rehabilitación social.

- 4. Toma como positiva la preocupación y mejoramiento en estructura de los Centros de Rehabilitación Social por parte del Estado Ecuatoriano y más aún en aquellos que existe sobrepoblación.**

Muy positiva es más es un deber del Estado establecer políticas publicas eficaces acordes a una realidad penitenciaria y las mismas no solo en referencia a la sobrepoblación sino también al tráfico ilegal de estupefacientes y obviamente políticas públicas para mejorar.

5. ¿Considera Usted que se debe incorporar un inciso al art.700 del COIP, sobre asistencia al cumplimiento de la pena, aplicable a los privados de la libertad con el fin de brindarles oportunidad de trabajo a quienes han cumplido la pena?

Considero que la norma es clara. El centro de rehabilitación social prestara asistencia social psicológica durante el cumplimiento de la pena como también el Estado regulara los fines específicos y fomentara la inclusión laboral. Esto es lo que establece el COIP pero en su globalidad no se cumple ya que estas disposiciones son en vana escritura y promulgación ya que no se da la inclusión laboral más que incorporar un inciso sea más bien que se cumple lo establecido en la norma vigente COIP.

TERCERA ENTREVISTA

Entrevista realizada al Mgtr. Jorge Benítez Docente Investigador de la Titulación de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja

1. Está usted de acuerdo que la aplicación de la norma penal vigente (COIP) relacionada con la rehabilitación social en el

Ecuador es eficaz, oportuna e indicada para el tratamiento de la persona privada de libertad.

Creo que la norma no es eficaz dado que aún existen falencias al momento de su ejecución esto se presenta por la falta de un adecuado mecanismo control descentralizado, aplicación de los modelos que no dan cuenta de la realidad por la falsa creencia que encerrando a una persona ya se rehabilita etc.

2. ¿Considera Usted, que se respetan los derechos humanos durante su permanencia, de las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.

Creo que no se respetan los derechos humanos desde más antes es decir desde el proceso penal no se respeta el derecho humano a una debida deliberación mucho más al momento de cumplir con la sentencia donde hay hacinamiento por ejemplo en Loja en un centro de rehabilitación para 150 personas aproximadamente hay en la actualidad más de 500 personas.

3. Cree usted que debería haber más preocupación por parte del Estado y se tome como política pública la aplicación de la normativa Constitucional vigente con mayor rigurosidad en beneficio de los privados de libertad.

Es una acción positiva ya que con este tipo de políticas públicas mejorarían las condiciones de los privados de libertad y como conocedor de estas políticas poco satisfactoria considero que habría un gran cambio dando aplicación a nuevas y renovadoras propuestas de rehabilitación.

4. Toma como positiva la preocupación y mejoramiento en estructura de los Centros de Rehabilitación Social por parte del Estado Ecuatoriano y más aún en aquellos que existe sobrepoblación.

La sobrepoblación es un factor negativo que impide la rehabilitación en los privados de libertad por cuestión de capacidad de centro carcelario este caso se da en algunas ciudades del país y destaco que también en el centro de rehabilitación social de Loja cuya situación requiere de mejoramiento de instalaciones con el objetivo de cumplir lo establecido en la misma ley.

5. ¿Considera Usted que se debe incorporar un inciso al art.700 del COIP, sobre asistencia al cumplimiento de la pena, aplicable a los privados de la libertad con el fin de brindarles oportunidad de trabajo a quienes han cumplido la pena?

De acuerdo, sin embargo existe la falsa creencia que por cambiar la norma ya cambia la realidad. El hecho que incorporar incisos a las normas ya es un

remedio para el cambio no es así, lo que hacen falta políticas públicas más sofisticadas.

Análisis de Entrevista

En la entrevista las preguntas planteadas son realizadas a fin de recopilar la importante información de profesionales netamente especializados en la materia del tema investigado. Estos aportes han ayudado bastante a la contratación de la problemática e hipótesis planteada cuya comprobación se da elaborando el marco teórico y posteriormente haciendo comparación con algunas otras legislaciones que aplican el sistema penitenciarios en beneficio de los privados de libertad y se contrasta que efectivamente que la normativa aplicada en los Centros Penitenciarios de Costa Rica y República Dominicana cumplen y aplican diferentes métodos y políticas de rehabilitación. Como también en las entrevistas todos están de acuerdo que existen graves falencias en la aplicación de la normativa constitucional vigente ya que esta establece garantías en protección de los privados de libertad y así mismo medidas alternativas de rehabilitación para el tratamiento de privados de libertad cuyas consecuencias de su aplicación no se están viendo en la realidad como también consideran que los derechos humanos a lo que están inherentes al privado de libertad no se respetan en su globalidad ya que las condiciones en las que se encuentran no son las indicadas para su tratamiento o al menos tratar de mejorarlas. También se habla que deber haber mayor preocupación por parte de Estado ya que hay aporte de mejoramiento en Centros de Rehabilitación Social de ciudades

como Guayaquil, Quito y Tungurahua mientras tanto las demás ciudades se encuentran desatendidas por parte del Estado.

Las mayorías de cárceles del Ecuador están sobrepobladas sobre la capacidad en la que se encuentran para dar tratamiento a privados de libertad. Por parte de los entrevistados considera que hay hacinamiento y sobrepoblación en la mayoría de cárceles del país y que se debe mejorar las condiciones de ampliación y mejoramiento de espacios en estos centros a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Con respecto a incorporación de inciso al art 700 de COIP para dar seguimiento de la persona que ha cumplido su pena y que esta al incluirlos laboralmente dentro de empresa pública como privada vigilando la responsabilidad honestidad y el buen sentido de trabajo que tiene la persona rehabilitada. Estas áreas laborales se den dentro de las ramas en las que hayan adquirido conocimiento los ya rehabilitados y que esta jornada laboral sea legalmente remunerada.

7. DISCUSIÓN

Verificación de Objetivos.

Los objetivos formulados fueron:

OBJETIVO GENERAL

“Realizar un análisis doctrinario, jurídico de la regulación a la organización, la administración, el funcionamiento y control del sistema penitenciario ecuatoriano en conflicto con la ley penal de conformidad con las normas y principios establecidos en la Constitución de la Republica de Ecuador, los tratados y convenios relacionados a los Derechos Humanos.”

Este objetivo general es verificado conforme se fue realizando el marco conceptual doctrinario y jurídico como también en la aplicación de las encuestas cuyos profesionales del derecho coinciden con el objetivo general planteado ya que se menciona que en la actualidad los centros de rehabilitación social cumplen con una administración poco satisfactoria y que el estado no dota del material necesario para lograr dar con esta una correcta rehabilitación y que los derechos amparados en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos están siendo vulnerados por parte de los organismos encargados del tema

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. “Realizar un análisis del sistema penitenciario Ecuatoriano en relación en lo establecido en la Constitución y leyes vigentes del Ecuador.”

Una vez realizado el análisis de la normativa aplicable a los centros de rehabilitación social se determinó que la Asamblea Constituyente debe modificar la ley lo más riguroso en ámbito de aplicación por parte de la administración y lo más beneficioso para los privados de libertad como también mejorar las condiciones de los centros carcelarios a fin de garantizar la rehabilitación en su absoluto esplendor.

2. “Proponer medidas alternativas de rehabilitación para lograr cambios efectivos en favor de los privados de libertad.”

Este objetivo se lo puede verificar y coincidir con las opiniones dadas por los profesionales del derecho encuestados, proponiendo medidas de mejoramiento y dotando por parte del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja encargado de la administración del Centro de Rehabilitación Social de Loja materiales educativos, implementación de carreras técnicas, herramientas para la artesanía y agricultura como también material bibliotecario e instrumentos musicales a fin de fomentar el talento de algunos internos que se apasionan por la música otros por el deporte como también para el arte.

También se habla de un seguimiento para los que han cumplido su pena cuya reinserción se hará incluyéndolos laboralmente este propósito se lo puede lograr mediante el apoyo de la empresa privada como pública incluyendo al ya rehabilitado a una jornada laboral como también a un justa remuneración por labores brindadas estas serían en las áreas que hayan aprendido o adquirido experiencia durante su permanencia dentro del Centro de Rehabilitación Social.

Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis formulada en la presente tesis, fue:

“La rehabilitación en el Ecuador no cumple en sí con todo lo estipulado en la constitución este es un factor bastante alarmante para lograr la correcta rehabilitación en los mal llamados centros de rehabilitación del país.”

La presente hipótesis, ha sido contrastada de manera positiva, toda vez que mediante el desarrollo de la revisión de la literatura, así como de la aplicación de la encuesta a la población encuestada, se evidencia que la verdadera rehabilitación social en sí no se cumple, lesiona los derechos al interés superior de los privados de libertad, generando consecuencias negativas en los mismos, así como en su rehabilitación y reinserción. Esta constatación la realice de acuerdo a la encuesta y formulándola en la pregunta número tres de la encuesta

Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

La presente investigación ha sido elaborada con el fin de dar por comprobada una hipótesis planteada al inicio del proyecto cuyo objetivo ha sido logrado por medio de marco teórico y aplicación de las encuestas como también las entrevistas y verificación de objetivos.

La Constitución de la Republica de Ecuador es garantista de derechos como su aplicación debe ser clara y precisa al momento de ejercerla en el art 11 numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. Esta disposición ampara al privado de libertad como en su tratamiento ya que con esto es factible garantizar mejores condiciones para los que se encuentran dentro de los Centros de Rehabilitación.

Como también se reconoce el derecho a la educación enunciado en el art 26 de la Constitución. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Y garantiza la salud para los privados de libertad establecido en el art 32 del mismo cuerpo legal. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya

realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Las personas privadas de libertad al ingresar al centro de rehabilitación social pierden los derechos civiles pero no sus derechos primordiales que para ello se toma en cuenta los numerales 4,5 del art 51 de la constitución que dice lo siguiente:

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

De acuerdo al sistema nacional de rehabilitación social, menciona en su art. 673 del COIP, las finalidades del sistema penitenciario las siguientes:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Con esta fundamentación creo que es importante tomar en cuenta y con mayor seriedad el tema de rehabilitación social en el Ecuador y que esta se acoja o crea nuevas políticas de rehabilitación que permitan un mejor tratamiento a los privados de libertad como también a que se incremente las carreras técnicas dentro de los centros, ya que cuando cumpla su pena esta sea reinsertada a la sociedad y sea incluido laboralmente dentro de empresas públicas como privadas en las ramas que hayan adquirido experiencia y que esta sea remunerada justamente. Este será un seguimiento de comportamiento disciplina y responsabilidad por parte del rehabilitado con el fin de autenticar y certificar la rehabilitación, la reinserción e inclusión laboral.

ESTUDIO DEL CASO

SENTENCIA EMITIDA POR LA CIDH EN AGOSTO 2005

LA CORTE, DECLARA:

Por unanimidad, que:

1. El Estado violó, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón, el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7.1, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 70, 71, 81 y 84 de la presente Sentencia. 2. El Estado violó, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón, el Derecho a la Libertad Personal y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 97, 99 y 100 de la presente Sentencia. 3. El Estado violó, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón, el Derecho a las Garantías Judiciales consagrado en el artículo 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d y 8.2.e de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en los términos de los párrafos 107, 108, 114, 115, 119, 120 y 124 a 127 de la presente Sentencia. 4. El Estado incumplió, al momento en que ocurrieron los hechos, con la obligación establecida en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 54 relación con el artículo 7.5 de la misma, en los términos de los párrafos 135 y 138 de la presente Sentencia. 5. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación, en los términos del párrafo 159 de la misma. Y DISPONE: Por unanimidad, que: 6. El Estado debe publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial del Ecuador y en otro diario de amplia circulación nacional, tanto la sección denominada “Hechos Probados” como la parte resolutive de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, en los términos del párrafo 164 de la presente Sentencia. 7. El Estado debe, como medida de satisfacción, eliminar los antecedentes penales del señor Rigoberto Acosta Calderón de los registros públicos en relación con el presente caso, en los términos del párrafo 165 de la presente Sentencia. 8. El Estado debe efectuar los pagos por concepto de daño material e inmaterial al señor Acosta Calderón, así como el reintegro de costas y gastos a

CEDHU y a los señores Alejandro Ponce Villacís y Acosta Calderón, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo, en los términos de los párrafos 160, 168 y 169 a 173 de la presente Sentencia. 9. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 174 de la presente Sentencia. Los Jueces Cançado Trindade y Ventura Robles dieron a conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan a esta Sentencia. Redactada en español y en inglés, haciendo fe el texto en español, en San José, Costa Rica, el día 24 de junio de 2005.

Sergio García Ramírez

Presidente

En la presente sentencia emitida por la corte Interamericana de Derechos Humanos el juez declara el que estado ecuatoriano pague los daños y perjuicios ocasionados por el mismo al sr Rigoberto Acosta Calderón por haber vulnerado los derechos consagrados en la Constitución Carta Magna del estado y también estipulado en la convención americana de derechos humanos cuya sentencia fue justa ya que el tratamiento que recibió no era el adecuado y cuya consecuencia fue perjudicial para el estado Ecuatorian

8. CONCLUSIONES.

- ❖ En la actualidad la rehabilitación social en el Ecuador, se han dado algunos cambios, solamente en centros de rehabilitación de ciudades como: Quito, Guayaquil y Tungurahua
- ❖ Que en los centros de rehabilitación social del resto del país, se encuentran desatendidos, lo cual no se cumple con lo establecido en la norma suprema.
- ❖ Que las personas privadas de la libertad se les debe realizar un seguimiento trimestral tanto en el tratamiento como en su reinserción ya que esto se lograría con capacitación y fomentando el trabajo.
- ❖ La persona privada de la libertad se le debe garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- ❖ Que la persona privada de la libertad se le debe brindar la educación, la salud, la alimentación, el tratamiento, acorde a las necesidades que se requieren para lograr la rehabilitación.
- ❖ Que las personas privadas de la libertad, se les debe permitir lograr la rehabilitación en su plenitud como también la separación de funciones

la primera que es la rehabilitación social y la segunda que es el servicio de reinserción a la sociedad.

- ❖ Que el Centro de Rehabilitación Social como el de Loja, su capacidad es para atender a 160 internos cuyo número excede a más de 650 privados de la libertad.

- ❖ La sobrepoblación en el centro carcelario es consecuencia negativa para lograr otorgar a la sociedad personas totalmente rehabilitadas y en igualdad de condiciones ante la ley.

9. RECOMENDACIONES.

- ❖ Es necesario que el Estado ecuatoriano, brinde protección integral y efectiva a los privados de libertad, ya que toda vez que se encuentra dotada de importancia significativa para la vida humana, en sus diversas relaciones humanas, y en esa dimensión la hace digna de ser tutelada.
- ❖ Al Estado ecuatoriano como establece la Carta Magna, debe cumplir con el deber de asegurar mediante la expedición de leyes que tutelen los derechos de los privados de libertad, prestándoles además los medios y condiciones necesarias para que alcance su completa rehabilitación y reinserción a la sociedad
- ❖ Capacitación de personal penitenciario en las ramas que sea crea necesarias para aplicarlos en centro de rehabilitación social con el fin de garantizar el tratamiento adecuado a los internos.
- ❖ Que el Estado dote del material educativo, herramientas e instrumentos atreves del Gobierno Autónomo y Descentralizado de Loja para el Centro de Rehabilitación de Loja a fin de dar cumplimiento con todo lo que estipula Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en favor de los privados de libertad.
- ❖ Incluirlos laboralmente cuyo objetivo se logra haciendo un seguimiento de la persona rehabilitada en una empresa pública como privada mostrando

la experiencia obtenida en el centro de rehabilitación social a fin de dar a verificar que este tipo de políticas se está cumpliendo.

- ❖ Que la administración del Centro de Rehabilitación Social de Loja en aplicación de la norma sea más riguroso y lo más favorable al interno a fin de que no exista violencia dentro del centro.

- ❖ Que los centros de rehabilitación social en las ciudades desatendidas sean ampliados a fin de garantizar los espacios para la recreación y rehabilitación de la persona privada de libertad.

- ❖ Que estas nuevas políticas de rehabilitación se apliquen nuevos mecanismos y actividades educativas carreras técnicas programas culturales a fin de fomentar la rehabilitación y reinserción.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 4 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

QUE, el numeral 6 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

QUE, el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

QUE art 26 de la Constitución de la Republica de Ecuador establece que la Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.

QUE art 32 de la Constitución de la Republica de Ecuador menciona lo siguiente. La salud es un derecho que garantiza el estado cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

QUE

La rehabilitación social en el Ecuador está sujeta a normativa vigente como son la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal y su respectivo Reglamento Aplicable a los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador cuya aplicación es realmente poco satisfactoria ya que a la vista de los demás esto esta se respeta. Esta aplicación no cumple lo establecido y vulnera los derechos de los privados de libertad, motivos lo cuales se ve en la infraestructura y poco espacio como lo son en la mayoría de ciudades que son desatendidas por parte de Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Como otros factores los cuales son el hacinamiento la violencia y otros tipos de acontecimientos que generan coaliciones dentro de la administración de los centros.

QUE

La normativa aplicable a los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador es clara y precisa pero al mismo tiempo susceptible de mejoramiento como lo es en el Artículo 700.- Asistencia al cumplimiento de la pena.- El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo. En esta disposición cabe destacar que no habla de un seguimiento laboral y disciplinario que se le debe hacer a la persona que ha cumplido la pena con el fin comprobar el grado de responsabilidad, honestidad y disciplina que esta presta en su jornada laboral y esta política que sea apoyada por la empresa pública como privada.

Con estos elementos recopiladores considero que la normativa como lo es el Código Orgánico Integral Penal en su art 700 debe incorporarse un inciso sobre el tema antes mencionado con el fin de lograr que la inclusión laboral sea plena del que ya ha cumplido su condena.

Es necesario incorporar la institución jurídica del Sistema de Rehabilitación Social a fin de garantizar la rehabilitación social en el Ecuador.

En ejercicio de sus funciones que les confiere el numeral 6 del art 120 de la Constitución expide lo siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Luego del inciso segundo del art 700 del COIP, **AGREGESE** un artículo innumerado que diga lo siguiente.

Art 1 (...) La inclusión y seguimiento laboral se dará bajo el apoyo de la empresa pública como privada, observando del grado de responsabilidad, honestidad y de trabajo de la persona que ha cumplido la pena. Este proceso lo seguirá la entidad del ministerio de trabajo quien resolverá sobre el mismo.

Disposición final.- la presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea General ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha , Agosto del 2016

Sra. Gabriela Rivadeneira.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Dra. Livia Rivas

SECRETARIA GENERAL.

10. BIBLIOGRAFIA

- CARRIÓN DELGADO Luis Derecho Penitenciario 2008 Quito
- CF. O'DONNELL, Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ley anexa derecho Penitenciario
- Código Penal de El Salvador. Entró en vigencia el 20 de Abril de 1998
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR vigente desde el 2008
- DAUNIZ RODRÍGUEZ Alberto ejecución de penas 2016 España.
- Dr. MELÉNDEZ florentín . La Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador. T. I, San Salvador, versión actualizada, 1999.
- GARREOS PALTA erick. La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho
- GARRIDO GUZMAN Luis ciencia penitenciaria 2000 argentina.
- GILL SUAZO hipolito. Criterios de la pena 22 enero 2013 Quito
- HOWARD John y BECCARIA cesar, "Declaración de los Derechos del Hombre" siglo XIX
- Informe del primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

- La Rehabilitación Social en el contexto latinoamericano Ana MESSUTI
Jean Pierre MATUS Edison Roger CARRASCO Camila Alejandra
LAGUNAS Cecilia Laura SENESI Matías Ezequiel Eidem Paula Beatriz
Bianchi María Fernanda Samite Alejandro Carlos Espinosa José Luis
HERNÁNDEZ Miguel CARBONELL, Lina MARIOLA DÍAZ
- Medidas de rehabilitación en el mundo.
- Recopilación de Tratados Internacionales en Materia Penal,
Diciembre de 2001, Primera Edición, Corte Suprema de Justicia.
Reglamento de derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos
2014.
- SHELTON, D., Remedies in International Human Rights (Oxford,
Oxford University Press, 2005)

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“Análisis del Sistema Penitenciario Ecuatoriano en el Centro de Rehabilitación Social de Loja desde una Perspectiva Constitucional, Legal y Social.”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A
OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADO JURISPRUDENCIA Y
ABOGADO.

AUTOR:

Alonso Antonio Abad Peña

LOJA- ECUADOR

2016

1. TEMA:

ANALISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y SOCIAL.

2. PROBLEMÁTICA

Se fundamenta principalmente en la necesidad de brindar un apoyo y ayuda urgente necesaria a todos aquellos quienes están en los centros de rehabilitación pagando una condena por haber cometido un delito en perjuicio de la sociedad. Cuando analizamos el papel de la cárcel como última instancia de control social mencionando los innumerables sucesos que ocurren en su interior intentos de homicidio ,agresiones, ingreso , tráfico de drogas, abusos sexuales y enfermedades de transmisión sexual estos sucesos y acontecimientos son bastantes claros y notables para quedar en un vacío o comúnmente lo llamo letra muerta lo estipulado en la Constitución, no se cumple a cabalidad cuyo incumplimiento acarrea la violación de algunos derechos humanos en los cuales se encuentra sujeta nuestra normativa vigente . También hay que tomar en cuenta que las cárceles tienen medidas de protección dictada por la corte interamericana de derechos humanos las cuales en si opcionan al Estado a garantizar la vida y la integridad de los privados de libertad. Nuestra Constitución ampara estos derechos en sus artículos Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

La rehabilitación en el Ecuador no es bastante satisfactoria porque no hay regulación control y supervisión de la aplicación de la norma vigente como también la intervención del personal calificado y capacitado para brindar la correcta rehabilitación de la persona privada de libertad.

Como lo es también la inclusión laboral tal como lo menciona el art 700 de COIP donde estipula lo siguiente: Asistencia al cumplimiento de la pena El sistema de rehabilitación social prestara asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena.

El Estado a través de los ministerios correspondientes regulara los fines específicos y fomentara la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad mayores oportunidades de trabajo.

Esta disposición es agredida o vulnerada el momento de su aplicación cuyas consecuencias son negativas al momento de su ejecución donde la realidad humana y moral pasa por debajo de lo que dice un cuerpo legal es decir que la norma nunca se aplicado con rigurosidad.

3 JUSTIFICACIÓN

3.1 EN LO SOCIAL

Dar solución efectiva a la sociedad sobre medidas adecuadas para rehabilitar a las personas privadas de libertad y un dar seguimiento minucioso del proceso pos penitenciario o reinserción a la sociedad y mismo aportar con ideas positivas encaminadas a reestructurar las cárceles transformándolas en verdaderas escuelas de rehabilitación a favor de quien está siendo castigado por haber cometido un delito ,pero que por los mismo necesita de atención y apoyo gubernamental para que exista un lugar donde se imparta enseñanza de oficios trabajos manuales ,artesanales ,carreras

técnicas se practique el deporte o cualquier tipo de actividad útil que impida el ocio y lograr el perfeccionamiento para no delinquir nuevamente .Es decir debe contar con alimentación ,trabajo educación y salud para así vencer esa crisis estructural que se vive en los mal llamados Centros de rehabilitación social que son exactamente lo contrario a su denominación.

3.2 EN LO JURIDICO

Como propósito fundamental de este trabajo de investigación está orientado realizar un análisis constitucional social y legal de la normativa penitenciaria vigente socio-jurídico hablando en estudio reviste relevancia puesto que es necesario garantizar una adecuada protección jurídica a los privados de libertad. Se deduce que la problemática tiene importancia y trascendencia jurídica para ser investigada en procura de medios alternativos de carácter jurídico –social que la prevengan.

El análisis jurídico se basara en el COIP ley anexa de derecho penitenciario y los artículos de la constitución de la República del Ecuador en su articulado 51 Derechos de los privados 201, 202,203 sobre la rehabilitación en el Ecuador

La presente investigación científica servirá para brindar un aporte a la sociedad carcelaria y afines como también contribuirá a acoplar nuestros cuerpos legales a los cambios y transformaciones que sufre la sociedad dentro del constante proceso dialectico por el que atraviesa.

3.3 EN LO ACADÉMICO

La investigación de la problemática se refiere a un tema de investigación actual dentro del área del derecho positivo, por cuanto se justifica académicamente en cuanto se cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a la sana critica de Derecho con la aplicación de métodos procedimientos y

técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión pues cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de la rehabilitación y aplicabilidad de la norma vigente para posteriormente para optar por el grado de licenciado en jurisprudencia y el título de abogado.

3. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis doctrinario, jurídico de la regulación a la organización, la administración, el funcionamiento y control del sistema penitenciario ecuatoriano en conflicto con la ley penal de conformidad con las normas y principios establecidos en la Constitución de la Republica de Ecuador, los tratados y convenios relacionados a los Derechos Humanos.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Realizar un análisis del sistema penitenciario en relación en lo establecido en la Constitución y leyes vigentes del Ecuador.
- ❖ Proponer medidas alternativas de rehabilitación para lograr cambios efectivos en favor de los privados de libertad.

5. HIPOTESIS

La rehabilitación en el Ecuador no cumple en si con todo lo estipulado en la constitución este es un factor bastante alarmante para no lograr la correcta rehabilitación en los mal llamados centros de rehabilitación del país que causa una incertidumbre a las familias de los internos cuando estos no tienen certeza alguna de algún día salir rehabilitados.

6. MARCO TEORICO

6.1 Marco conceptual

“Concepto de pena: es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción. El condenado no pierde todos sus derechos como consecuencia de la pena impuesta, pues conserva entre otros los que son inherentes a su condición y dignidad humana. La pena priva al condenado solo de los derechos que son connaturales con la pena impuesta. Para evitar malentendidos, debemos de aclarar que no se trata de defender la comisión de delitos, por cuanto que la sanción es la consecuencia del delito.”⁹⁹

La pena sería un medio por el cual una autoridad competente sanciona a un infractor o involucrado en un delito punible con el fin de reparar el bien lesionado.

“Concepto de derecho penal La Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones (delitos o faltas) y dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad) a quienes los cometen.

El Derecho Penal aparece como el medio de control más drástico, al cual se debe recurrir en última instancia cuando todos los demás medios de solucionar el problema han fracasado (ultima ratio).

El Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o medida de seguridad.”¹⁰⁰

⁹⁹ Hipólito Gill Suazo. Criterios de la pena 22 enero 2013

¹⁰⁰ Luis Carrión Derecho Penitenciario 2008 Quito

El derecho penal ciencia que estudia el comportamiento del individuo en la sociedad y su forma de su accionar el cual sea negativa cuando lesiona un bien jurídico este será punible.

“El **Ministro del Interior**: es área del Poder Ejecutivo encargada de las normas y acciones sobre políticas internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social. Es también el encargado de gestionar las relaciones del jefe de gobierno con las organizaciones políticas de un país.

Es el ministro político por excelencia y la denominación "del interior" sería el antónimo del Ministro de Relaciones Exteriores, para significar que sus funciones consisten en gestionar las relaciones con las fuerzas políticas y sociales internas.”¹⁰¹

Es también el encargado del orden interior del Estado, lo que significa que suele estar al mando de las fuerzas policiales y de inteligencia nacionales las cuales brindan la seguridad a la sociedad.

CIENCIA PENITENCIARIA

“Conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad.”¹⁰²

La penología, se dice que el penitenciario nace paralelamente al derecho penal surgiendo la penología cuando se convierte en la prisión en una pena formalmente, y se sigue utilizando hasta nuestros días como un medio para obtener un cambio de conducta personal y mental de los delincuentes teniendo como base la sanción correctiva de su privación de libertad.

¹⁰¹ Costum Barquely Ley de un estado 2000 Cuba

¹⁰² Alberto Dauniz Rodríguez ejecución de penas 2016 España.

El derecho penitenciario nace conjuntamente con el derecho penal para cumplir funcionalmente como reparación rehabilitación de las personas que hayan sido sancionadas por haber cometido un delito.

CONCEPTO DE CENTRO DE REHABILITACION

“El Diccionario de Oxford provee una definición estándar pero limitada de rehabilitación. Según el diccionario, rehabilitación es “un curso de tratamiento, en gran parte terapia física, diseñada para revertir los efectos debilitantes de una herida.” Esta definición refleja uno de los más comunes pero acotados conceptos de rehabilitación, uno que está centrado en la atención física. Un segundo significado de rehabilitación, también acotado y predominante en el Derecho, es aquel ligado a ayudar a “una persona que ha sido liberada de prisión o que aún está en prisión y a readaptarse a la sociedad”¹⁰³

“REHABILITACIÓN SOCIAL, que significa “la parte del proceso de rehabilitación que trata de integrar o de reintegrar a una persona inválida en la sociedad ayudándolo a adaptarse a las exigencias de la vida familiar, colectiva y profesional, disminuyendo al propio tiempo las cargas económicas y sociales que pueden obstaculizar el proceso global de rehabilitación”¹⁰⁴

En su gran mayoría las personas que pasan por el sistema penitenciario provienen de los estratos sociales más vulnerables, quienes sufren de importantes carencias, educacionales, familiares, de acceso a vivienda, a salud, de habilidades laborales o de procesos de conocimiento y adecuación normativa, todo lo cual requiere, para un trabajo exitoso, de distintas instituciones, públicas y privadas.

¹⁰³ DICCIONARIO DE OXFORD

¹⁰⁴ Diccionario Cabanellas

El objetivo de reinsertar o rehabilitar a quienes cumplen una pena debe ser un eje transversal en todas las etapas de la ejecución penal, desde que el sujeto comienza a cumplir su condena, siendo además la progresividad de la pena un medio para la rehabilitación. Para conseguir aquello debe profundizarse el trabajo coordinado entre los sistemas (cerrado, abierto y post penitenciario) y promover la implementación de una institucionalidad acorde con ellos.

6.2 MARCO JURIDICO

La Constitución

Art, 51, Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

en el Art 201.- “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente

para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”¹⁰⁵.

La rehabilitación será uno de los ejes primordiales y gubernamentales del estado para entregar a la sociedad individuos totalmente rehabilitados “**en el Art 202** .El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”¹⁰⁶

Como también establece en el Art 203

El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

¹⁰⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

¹⁰⁶ Constitución de la Republica de Ecuador

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.
4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

El Estado establecerá condiciones de reinserción social y económica real de

Artículo 684.- Instalaciones.- Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las personas después de haber estado privadas de la libertad.

Artículo 686.- Supervisión y vigilancia.- Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.

Artículo 692.- Fases del régimen.- El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:

1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.
3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva. Código Orgánico Integral Penal 261
4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo. Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 700.- Asistencia al cumplimiento de la pena.-

El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo

“Así también, la política pública establecida en el numeral 6.4 del Plan Nacional del Buen Vivir, determina el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en los centros de privación de libertad, protegiendo los

derechos de las personas privadas de libertad y promoviendo acciones de reinserción para las personas puestas en libertad. En definitiva, impulsa un sistema de rehabilitación social que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades.”¹⁰⁷

“Las personas privadas de la libertad conservan todos los derechos inherentes a su calidad de seres humanos, con excepción de aquellos limitados como consecuencia específica de la privación de libertad. En este sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10 establece: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 5 numeral 2 señala: “[...] Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”¹⁰⁸

“REGLAMENTO DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTERNOS

EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

Que el estado ecuatoriano a través del consejo nacional de rehabilitación social órgano rector de las políticas penitenciarias nacionales tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y normar sus obligaciones

Que las reglas mínimas para el tratamiento de recluso adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y ratificado por nuestro país, prevén diversas regulaciones que dicen relación con los derechos y obligaciones de los detenidos.

¹⁰⁷ Plan Nacional del Buen Vivir Ecuador

¹⁰⁸ Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos art 10.

Que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, ejecutora de las políticas penitenciarias nacionales, debe establecer acciones y medidas para el correcto desenvolvimiento intracarcelario, aplicando el principio de afectación mínima es decir que estas medidas disciplinarias en ningún caso contendrán más restricciones que las necesarias para conservar en armonía la seguridad y la vida interna del centro y que no se aplicaran cuando sea suficiente la amonestación privada que la Constitución política del estado garantiza diversos derechos fundamentales a favor de los privados de libertad

Que el artículo 4 del decreto ejecutivo 441 publicado en el registro oficial 121 del 6 julio 1007 por el medio del cual el señor Presidente de la Republica decreto el estado de emergencia del sistema penitenciario nacional dispone que a través de instructivos o reglamentos que regulen todos los procesos y aspectos que dicen relación con el régimen progresivo del tratamiento y el uso de sus atribuciones”¹⁰⁹

En el año 2007, el gobierno nacional decidió declarar en estado de emergencia el sistema penitenciario del país, tomando en cuenta la problemática en la cual se encontraba inmerso, con elevados niveles de hacinamiento carcelario y un sistema altamente corrupto y carente de inversión, el cual se mantenía en constante crisis institucional. La mencionada declaración de emergencia tenía prevista la construcción de nuevos centros de privación de la libertad, la adecuación de los existentes y la implementación de un modelo de atención integral para la rehabilitación social (Senplades, 2013).

La aplicación de estas políticas tuvo como resultado el incremento de la capacidad carcelaria en el país y la modernización de su actual infraestructura. Sin embargo, aún era preciso el establecimiento de una

¹⁰⁹ Reglamenteo de derechos obligaciones y prohibiciones de los internos ley anexa al COIP.

mayor capacidad instalada para precautelar las condiciones de vida digna de la población privada de la libertad y la profundización material de las directrices generales establecidas en la Constitución de la República. En tal virtud, dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, se ha incluido como política pública la de “Consolidar la transformación del sistema de rehabilitación social”, como acápite 6.4., dentro del Objetivo 6, el cual pretende “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en consonancia con lo establecido por el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, con el objeto de continuar con el desarrollo y fortalecimiento de capacidades en torno a la evolución constante del sistema de rehabilitación social como ejes centrales de la readaptación social la experiencia venezolana sobre su realidad judicial y penitenciaria, contrastada con el objeto teórico de la pena; las problemáticas de la prisión preventiva, la ejecución de la pena, su tratamiento y aplicación en base a estándares mínimos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el abordaje de casos; la experiencia de México en cuanto a la ejecución de penas, la reinserción social y la necesidad de cambiar su modelo penitenciario; y, el estudio de las tendencias psicológicas del menor que delinque, su culpabilidad e imputabilidad.

“El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos ha promovido, como una de sus políticas públicas, la creación e implementación de un Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP) que permita “ordenar el estilo de vida de las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social”. De esta manera, este instrumento técnico-normativo ofrece:

Un espacio multidisciplinario que contribuya a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad mediante la educación, el arte, cultura física, actividades laborales, crecimiento personal, construcción de un

plan de vida, seguridad penitenciaria y la aplicación del sistema progresivo en el marco del respeto a los derechos humanos y cumplimiento de sus obligaciones . Acorde a lo establecido en el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, en su objetivo número 9, se establece entre los objetivos estratégicos para la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria: Facilitar el proceso de inserción social de las personas privadas de la libertad a través del acompañamiento, articulación de actores, redes sociales y fortalecimiento de los vínculos familiares; Garantizar el cumplimiento del Plan de Vida, desarrollo y fortalecimiento de capacidades e inclusión social y familiar” . En este contexto, se prevé la planificación y orientación con las personas privadas de libertad, próximos a la salida del Centro de Rehabilitación Social, los mecanismos para facilitar su re inserción social. Dicho proceso estará integrado por el Área de Trabajo social, Psicología e Inclusión laboral”¹¹⁰

LEY PENITENCIARIA

La Ley Penitenciaria surge por un mandato constitucional, ya que la ley anexa al COIP obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes.

La Ley Penitenciaria tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Asimismo, establece la Ley Penitenciaria que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados.

Dicha Ley, determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos por lo

¹¹⁰ Ministro de justicia derechos humanos y cultos

que podemos reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la Ley Penitenciaria. El trabajo penitenciario tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales.

Podemos ver en el desarrollo de la Ley Penitenciaria la evolución del sistema penitenciario a través del tiempo, y es que nuestra Ley, en todo su desarrollo da la impresión que su mayor deseo es: La Reinserción Social.

Trabajar por el desarrollo de las alternativas a la cárcel, tanto en el orden de promover la aplicación de las penas alternativas y sustitutivas de la prisión, previstas en la legislación, como también en la diversificación y ampliación de los programas y propuestas asistenciales atendiendo a las distintas clases de internos. La aplicación de este postulado redundará en beneficio de la mitigación del hacinamiento y la superpoblación actual que caracteriza a los centros penales, aspectos que están en la raíz de los principales problemas que vulneran derechos humanos.

MARCO DOCTRINARIO

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los

enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

En los Instrumentos Internacionales que protegen el Derecho a estudiar en nuestro trabajo encontramos las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar. Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias (**como en nuestro caso**), aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los derechos humanos. Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado. En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos[9].

Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Que para lograr este propósito debe:

El régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Con respecto al trabajo existen una regla mínimas especiales:

Con relación al trabajo el numeral 71 y 72 enmarcan los siguientes puntos:

1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

- 2) Todos los condenados serán sometidos a la facultativamente de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- 7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

Acerca de la ayuda que brinda el Estado u otras instituciones que funcionan en pro de la reinserción social está una disposición que dice: "Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación."

En los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de

los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

“A decir del profesor Andrew Coyle (2002) “Las personas detenidas o encarceladas no dejan por ello de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusadas o sentenciadas. Los tribunales de justicia u otros organismos judiciales que han visto sus casos, ordenaron que fuesen privados de su libertad, pero no de su calidad humana.”¹¹¹

Otros tratados de derechos humanos de Naciones Unidas antes de la década de 1980

Igualmente, a pesar de las atrocidades que condujeron a los Estados a redactar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), y de la necesidad de considerar a la rehabilitación como una medida de reparación dada la situación particular de las personas que son discriminadas por el color de su piel, este tratado no menciona la palabra rehabilitación ni una vez. La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) también hace silencio sobre punto.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como órgano rector de las políticas públicas en materia penitenciaria, promueve un sistema de verdadera rehabilitación social que hace efectivo el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que cumplen una sanción penal, por lo tanto, los centros de privación de libertad son considerados lugares de inclusión social, gestionados desde un contexto ético y de respeto a la calidad humana de las personas, conforme a los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y la comunidad internacional en materia de tratamiento penitenciario, entre los que es necesario mencionar:

¹¹¹ Coyle Andrew, “A Human Rights Approach to Prison Management. 2011 pag 145

“Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1957)”; “El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988)”;

“Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990)” y

“Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia a menores (1985)”, entre otros.

“El derecho a rehabilitación con arreglo al derecho internacional de derechos humanos Antes de embarcarse en la tarea de entender el alcance de la rehabilitación como una forma particular de reparación, primero deberíamos analizar sus bases legales con arreglo al derecho internacional. Según el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las fuentes tradicionales del derecho internacional son los tratados, costumbres y los principios generales del derecho. Este documento de debate, primero examinará a fondo distintos tratados de derecho internacional y de derechos humanos, a nivel de Naciones Unidas y al nivel regional, para así aclarar cuán ampliamente aceptada está la rehabilitación como un forma de reparación y como un derecho.

Uno de los retos más grandes del Estado ecuatoriano es la implementación de un sistema penitenciario que garantice los derechos de las personas privadas de la libertad y que permita una rehabilitación e inserción de aquellas (os) que cometieron un error en sus vidas.

El problema del Sistema Penitenciario en el Ecuador no es actual; siempre ha existido una lucha por parte de las personas privadas de la libertad como de organizaciones de derechos humanos para conseguir políticas públicas en las cuales, el Estado cumpla su papel de garante frente a este grupo en situación de vulnerabilidad que se encuentran en cárceles del Ecuador. Así también, políticas que eviten acciones discriminatorias generadas por las

mismas instituciones estatales con la consigna de proteger la seguridad ciudadana.

Estas demandas y los pequeños logros constituyen un largo caminar de mujeres y hombres privados de la libertad y de familiares que de una u otra manera han levantado su voz con el fin de conseguir mejores condiciones de vida dentro de las celdas.

En este sentido, la situación de las mujeres que se encuentran pagando condenas en los Centros Penitenciarios del Ecuador ha sido y es un ejemplo claro de la falta de políticas y programas que garanticen condiciones de vida digna mientras se encuentran detenidas. A más de la discriminación de la que han sido víctimas por parte de la sociedad y de sus familiares por su condición de ser mujeres y haber cometido un delito, deben enfrentar acciones atentatorias por parte del Estado como: la falta atención necesaria y especializada en salud, inaccesibilidad en el espacio físico y poco o nulo acompañamiento psicológico y emocional.”¹¹²

Lo mismo cuando los internos poseen aptitudes artísticas, deportistas o pertenecen a algún culto religioso, pueden servir como influencia positiva para el resto.

No propone reformular los sistemas existentes de control penal, sino mejorar su coordinación y los programas de reinserción que cada uno implementa, así como perfeccionar los sistemas de control de las penas, especialmente las alternativas a la prisión, cuyo descrédito radica principalmente en su falta de supervisión.

Un diagnóstico general de la situación penitenciaria en, conteniendo antecedentes de los principales problemas que tienen actualmente la

¹¹² Shelton, D., Remedies in International Human Rights (Oxford, Oxford University Press, 2005) pag 885

administración de las cárceles y la ejecución de las penas y por lo tanto suscrito solamente por aquellos

En definitiva, este informe plantea que la política penitenciaria debe estar centrada no sólo en el control, sino que también en la reinserción, pues ambas perspectivas son complementarias, no excluyentes. Así, se propone que los criterios para conseguir la conjugación de estas dos grandes funciones sean la separación de las funciones del sistema penal en control y reinserción, que permitirá mejorar la gestión; la intersectorialidad, para darle integralidad a los programas; y la transparencia, que permitirá abrir un sistema por esencia cerrado a la supervisión externa.

Si bien la situación de sobrepoblación y hacinamiento ya ha sido evidenciada en diversos estudios, la política carcelaria no ha avanzado en el diseño integral de estrategias para enfrentar este problema, sino que se ha concentrado, principalmente en la última década, en los programas de construcción de cárceles, ya sean públicas o concesionadas. Asimismo, es importante destacar que en el último tiempo ha habido un énfasis presupuestario en el control y la seguridad, evidenciado en la progresiva ampliación de la planta administrativa mas no en espacio físico para los internos . Sin embargo, no se ha puesto el mismo énfasis en los sistemas abierto y semiabierto y en los programas dedicados a la reinserción y rehabilitación, aun cuando todos ellos son igualmente importantes y eficientes para descongestionar el sistema penitenciario. Si bien la construcción de más cárceles es una medida que en el corto plazo alivia un sistema penitenciario sobrepasado y ayuda a renovar los recintos, el sistema abierto ofrece más espacios y facilidades para el desarrollo de un régimen de rehabilitación y reinserción.

Otro antecedente importante es que el sistema carcelario ha tenido un aumento presupuestario importante, este incremento no se ha visto reflejado en resultados como la disminución de la reincidencia o de la sobrepoblación.

Así, continúa siendo el sector más débil de las instituciones vinculadas a la seguridad y el que menos se ha modernizado, siendo además receptor de las acciones de otras instituciones, por medio del aumento de condenados. La prestación de servicios de apoyo al proceso de tránsito entre la cárcel y la libertad actualmente es sumamente precaria, lo que facilitaría la reincidencia, por lo que resulta necesario contar con una institucionalidad que facilite el diálogo interinstitucional e intersectorial, buscando resultados efectivos en términos de reintegración social y reducción de la reincidencia. En medio de un proceso de crecimiento ilimitado de la demanda por plazas en las cárceles, las deficiencias del sistema no pueden abordarse únicamente por medio de reformas estructurales, sino que también a través de un cambio en la gestión de éste.

Los lineamientos que se presentan tienen como eje central la reinserción de los penados, para la cual se requiere de modificaciones en la estructura y gestión del sistema y del trabajo coordinado entre diversos organismos, más allá del ámbito propio del Ministerio de Justicia y de Administración de los centros carcelarios en el país.

LA REHABILITACION EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE LOJA ANALISIS CONSTITUCIONAL.

Frente a la serie de problemas relativos tanto al encierro como al medio libre, se hace necesario potenciar la perspectiva de reinserción en el centro de rehabilitación de Loja. Una política con énfasis en este aspecto debe abordar los tres subsistemas (cerrado, abierto y post penitenciario) bajo una mirada integral, es decir, que la perspectiva de reintegración se amplíe a todos los subsistemas. Lo que existe actualmente es dispersión de los programas, no una política integral. Si bien una política en este sentido debe eventualmente coordinarse con la futura subsecretaría de prevención del Ministerio del Interior, debe radicarse en el sector justicia, para que la reinserción sea contemplada en cada etapa del penado, desde la condena hasta el egreso, de lo contrario, continuarán siendo ámbitos separados.

Asimismo, para mejorar esta gestión se debe tener más experticia en perfiles criminológicos de la población penal, información con la cual se puede planificar mejor el presupuesto y la oferta programática.

Los principios que deben guiar esta política son:

- Evaluación y planificación permanentes de los privados de libertad.
- Intersectorialidad por el progreso de la condena y reinserción a la sociedad.
- Interinstitucionalidad y cooperación público-privada.
- Intervención individual
- Incorporación de familias, comunidad y víctimas
- Control externo de la actividad penitenciaria y transparencia
- Incorporación de una oferta programática basada en la evidencia, que tenga impacto en la reincidencia.

MODIFICAR LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Para tratar de mejor forma los problemas que afectan tanto al sistema abierto como al cerrado del centro de rehabilitación en Loja, es necesario generar una instancia encargada de entregar los lineamientos de los programas de reinserción y supervisar las prestaciones, beneficios y controles de las personas condenadas, tanto en el sistema cerrado como abierto. Así, existirá un diálogo y un trabajo diferenciado y al mismo tiempo mancomunado entre el ámbito intra carcelario y post penitenciario. Así también se apuntará a un mayor equilibrio entre los efectos disuasivos e inhabilitador de las penas y los espacios para la resocialización

De esa manera el cumplimiento de las penas será concebido como una cadena de prestaciones donde un ente superior supervise la provisión coordinada de esos servicios, orientados a evitar que los sujetos vuelvan a cometer un nuevo delito. Una nueva institución de este tipo generará una nueva cultura organizacional, mayor gobernabilidad del sistema y una nueva lógica de administración.

Con la finalidad de separar radicalmente la custodia de la rehabilitación de los internos, generar incentivos de especialización en determinadas áreas, permitir un adecuada focalización de los recursos en los distintos objetivos y, por sobre todo, permitir el mejoramiento hoy inexistente-de otras políticas de control social a través de una institucionalidad profesional, es que se propone que la administración del centro de rehabilitación de Loja es decir personal policial calificado y capacitado para que se aboque exclusivamente a la custodia y seguridad de los internos y de las unidades penales y que una nueva institución se dedique especialmente a la reinserción social.

Lo anterior implica que la nueva institución abarque las actividades de reinserción y controle los mecanismos de progresividad de las penas privativas de la libertad (otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios y de postulación a la libertad condicional), supervisando su consecución; controle el cumplimiento de las penas no privativas de libertad y a quienes están con alguna medida de control social formal (como una suspensión condicional del procedimiento, acuerdo reparatorio o una medida cautelar personal distinta a la prisión preventiva); supervise y/o controle a quienes se encuentran con libertad condicional; y acompañe el proceso de reinserción post penitenciario de las personas egresadas de la cárcel (desde la eliminación de los antecedentes, hasta la completa reintegración a la comunidad)

Bajo esta nueva estructura para el sistema penitenciario, el objetivo fundamental debería ser la disminución de la reincidencia. Para eso el Ministerio de Justicia debe contar un equipo de profesionales encargados de realizar los estudios pertinentes, velar por las adecuadas coordinaciones y supervisar el funcionamiento de los servicios a su cargo. Para ello es recomendable instalar un consejo consultivo conformado por expertos de la academia y la sociedad civil, y en el que también deberán participar aquellas instituciones públicas vinculadas a las actividades de reinserción.

En este sentido, es necesario tener presente que la disminución de la reincidencia no está directamente vinculada con la disminución de la victimización. Así, la actividad del Ministerio del Interior está vinculada a las áreas de prevención primaria y secundaria, dirigida a la población en general, generando las condiciones de inclusión en el tejido social y aquellas que dicen relación con la intervención en potenciales grupos de riesgo a través de las estrategias de prevención del delito que resulten adecuadas para, esto es la reducción de la victimización. De esa forma, la disminución de la victimización o del delito, dice relación con el conjunto de estrategias destinadas a la población en general y en riesgo, de manera de disminuir las posibilidades de que éstas cometan un delito.

7. METODOLOGIA

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica y de campo para ellos utilizare el método científico y sus derivaciones con la finalidad de descubrir la realidad de los centros de rehabilitación de Loja de ser el caso.

Como derivaciones del método general científico utilizare los siguientes:

7.1METODO DEDUCTIVO

El primero permite hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares

7.2METODO INDUCTIVO

Segundo desde ideas particulares permite llegar a racionamientos generales

7.3MÉTODO HISTÓRICO –COMPARADO

Este método permite el estudio de la evolución del derecho y realizar especialmente un análisis de la rehabilitación en el ecuador y en la ciudad de Loja

7.4 METODO DESCRIPTIVO

Este método permitirá hacer una observación del problema planteado para realizar una síntesis actualizada con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

Dentro de las técnicas de investigación el fichaje utilizando las nemotécnicas y bibliográficas para especificar los datos de los textos consultados hare uso de otros mecanismos como la encuesta

En el desarrollo del trabajo de investigación y la aplicación de los métodos antes referidos, se cumplirán faces:

✓ Fase de recolección

Durante esta fase hare el acopio de datos bibliográficos que harán factible la recopilación de la información necesaria.

✓ Fase de sistematización

Los resultados obtenidos en la fase de recopilación serán debidamente sistematizados y ordenados en atención a los contenidos temáticos a abordarse.

✓ Fase de análisis

Se desarrollara esta fase atreves de estudio analítico referente a los fundamentos jurídicos, doctrinarios y de criterio logrando el desarrollo de la investigación misma que contribuirá al sustento de referentes teóricos para recreación del conocimiento relativo a los aspectos tratados en torno al tema.

✓ Fase de síntesis

Corresponde en esta fase a la elaboración del informe de tesis la verificación de los objetivos trazados y la constatación de la hipótesis como la conexión dela propuesta reformatoria.

8. CRONOGRAMA.

Nro.	Actividades	Abril 2016				Mayo 2016				Junio 2016				Julio 2016				Agosto 2016				Septiembre 2016				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
01	Selección del tema y problema			X	X																					
02	Elaboración de Marco Referencial, Justificación y Objetivos			X	X	X																				
03	Diseño del Proyecto de tesis							X	X																	
04	Trámite de Aprobación de Proyecto de tesis								X																	
05	Acopio de información Bibliográfica									X	X															
06	Desarrollo de la Investigación de Campo										X	X														
07	Presentación y análisis de los resultados de la Investigación													X	X											
08	Presentación de Propuesta Jurídica.													X		X	X	X								
09	Redacción del informe final.																	X	X	X	X					
10	Sustentación y defensa de tesis.																					X				

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- ✓ Postulante : Alonso Abad Peña
- ✓ Director de tesis : por designarse

RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizare:

- ❖ Útiles de oficina papel esferográficos, carpetas Cd, memory flash.
- ❖ Recurso técnicos : computadora impresora copiadora grabadora
- ❖ Recursos bibliográficos: libros documentos folletos y servicio de internet.

DETALLE	COSTO EN DOLARES
Material de escritorio	\$ 300
Material Bibliográfico	\$ 150
Fotocopias	\$ 200
Reproducción y Empastado de Tesis	\$ 300
Internet	\$ 100
Movilización	\$ 100
Total	\$ 1150

10. FINANCIAMIENTO

La presente investigación será financiada con recursos propios del postulante no contara con crédito educativo.

11. BIBLIOGRAFIA

- CARRIÓN DELGADO Luis Derecho Penitenciario 2008 Quito
- CF. O'DONNELL, Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ley anexa derecho Penitenciario
- Código Penal de El Salvador. Entró en vigencia el 20 de Abril de 1998
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR vigente desde el 2008
- DAUNIZ RODRÍGUEZ Alberto ejecución de penas 2016 España.
- Dr. MELÉNDEZ florentín . La Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador. T. I, San Salvador, versión actualizada, 1999.
- GARREOS PALTA erick. La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho
- GARRIDO GUZMAN Luis ciencia penitenciaria 2000 argentina.
- GILL SUAZO hipolito. Criterios de la pena 22 enero 2013 Quito
- HOWARD John y BECCARIA cesar, "Declaración de los Derechos del Hombre" siglo XIX
- Informe del primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.
- La Rehabilitación Social en el contexto latinoamericano Ana MESSUTI Jean Pierre MATUS Edison Roger CARRASCO Camila Alejandra LAGUNAS Cecilia Laura SENESI Matías Ezequiel Eidem Paula Beatriz Bianchi María Fernanda Samite Alejandro Carlos Espinosa José Luis HERNÁNDEZ Miguel CARBONELL, Lina MARIOLA DÍAZ
- Medidas de rehabilitación en el mundo.
- Recopilación de Tratados Internacionales en Materia Penal, Diciembre de 2001, Primera Edición, Corte Suprema de Justicia.
Reglamento de derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos 2014.
- SHELTON, D., Remedies in International Human Rights (Oxford, Oxford University Press, 2005)

ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINSTRATIVA

Distinguido (a) profesional del derecho le agradeceré se sirva contestar la presente encuesta emitiendo su valioso criterio lo cual me permite obtener valiosa información para realizar mi tesis de investigación sobre mi tema titulado **“ANALISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO, EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA DESDE UNA PERPECTIVA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y SOCIAL.”** me permito solicitarle de la manera más comedida se digne contestar las siguientes preguntas.

Art 51 Constitución. Se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido sobre la privación de libertad.
4. Constar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para los niños (as) adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

1) ¿Considera que la normativa constitucional vigente aplicada en los centros de rehabilitación social en el Ecuador se cumple?

SI ()

NO ()

Por qué.....
.....

Art 701 (COIP) Ejes de tratamiento. El tratamiento de personas privadas de libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social se fundamentará en los siguientes ejes.

1. Laboral
2. Educación cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social.

2) Usted está de acuerdo que la aplicación de la norma penal vigente (COIP) relacionada con la rehabilitación social en el Ecuador es eficaz, oportuna e indicada para el tratamiento de la persona privada de libertad.

SI () NO ()

Por
qué.....
.....

Art. 201.- (COIP), El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

3) ¿Considera Usted, que se respetan los derechos humanos durante su permanencia, de las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social?

SI () NO ()

Por que
.....

Art 203 núm. 2 de la Constitución. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación

Constitucional vigente con mayor rigurosidad en beneficio de los privados de libertad.

SI () NO ()

Por
qué.....
.....
.....
.....
.....

Artículo 684 (COIP).- Instalaciones.- Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

5) Toma como positiva la preocupación y mejoramiento en estructura de los Centros de Rehabilitación Social por parte del Estado Ecuatoriano y más aún en aquellos que existe la sobrepoblación.

SI () NO ()

Por
qué.....
.....
.....

Art. 700 (COIP) Inciso 2 El estado a través de los ministerios correspondientes regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que ha cumplido la pena y recuperado su libertad como mayores oportunidades de trabajo

6) ¿Considera Usted que se debe incorporar un inciso al art.700 del COIP, sobre asistencia al cumplimiento de la pena, aplicable a los privados de la libertad con el fin de brindarles oportunidad de trabajo a quienes han cumplido la pena?

SI () NO ()

Por
qué.....
.....
.....
..

LE AGRADESCO SU VALIOSA COLABORACION

11 BIBLIOGRAFIA

- CARRIÓN DELGADO Luis Derecho Penitenciario 2008 Quito
- Cf. O'Donnell, Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos.
- CLAUS Roxin, Derecho Penal, Parte General: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, Editorial CIVITAS, Tomo I.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ley anexa derecho Penitenciario 2014.
- Código Penal de Republica Dominicana . Entró en vigencia el 20 de Abril de 2011.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR vigente desde el 2008
- DAUNIZ RODRÍGUEZ Alberto ejecución de penas 2016 España.
- Derechos Internacional de los Derechos Humanos – Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistema universales e internamiento – Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Año 2004.
- Dr. MELÉNDEZ florentín . La Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- DONNA Edgardo Alberto, Teoría del Delito y de la Pena, Imputación delictiva, Editorial ASTREA.

- Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de Costa Rica. , versión actualizada, 2005.
- ZAFFARONI Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial EDIAR.
- MUÑOZ CONDE Francisco, Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Tirant lo Blanch, 19va. Edición.
- MUÑOZ CONDE francisco , El error en Derecho Penal, Rubinzal-Culzoni Editorial.
- GARREOS PALTA erick. La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho
- GARRIDO GUZMAN Luis ciencia penitenciaria 2000 argentina.
- GILL SUAZO hipolito. Criterios de la pena 22 enero 2013 Quito
- HOWARD John y BECCARIA cesar, "Declaración de los Derechos del Hombre" siglo XIX
- Humanos y Cultos de la República de Ecuador – Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos. Año 2012.
- Informe del primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

COYLE Andrew– KING S La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos Manual para el personal penitenciario –College LONDON – Internacional Center for Prison Studio. Año 2002.

- COYLE Andrew– KING S La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos Manual para el personal

penitenciario – KING S College LONDON – Internacional Center for Prison Studio. Segunda Edición Año 2009.

- La Rehabilitación Social en el contexto latinoamericano Ana MESSUTI
Jean Pierre MATUS Edison Roger CARRASCO Camila Alejandra
LAGUNAS Cecilia Laura SENESI Matías Ezequiel Eidem Paula
Beatriz Bianchi María Fernanda Samite Alejandro Carlos Espinosa
José Luis HERNÁNDEZ Miguel CARBONELL, Lina MARIOLA DÍAZ
- Medidas de rehabilitación en el mundo.
- Modelo de Gestión Penitenciaria - Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República de Ecuador – Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos – Comisión de Reforma Penitenciaria. Año 2013.
- Módulos de capacitación de derechos humanos de las personas privadas de libertad, dirigido al personal penitenciario – Ministerio de Justicia, Derechos
- Recopilación de Tratados Internacionales en Materia Penal, Diciembre de 2001, Primera Edición, Corte Suprema de Justicia.
- Reglamento de derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos 2014.
- MIR PUIG Santiago, Derecho Penal, Parte General, Editorial B de F, 8va, edición.
- SHELTON, D., Remedies in International Human Rights (Oxford, Oxford University Press, 2005)

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	94

6. RESULTADOS.....	96
7. DISCUSIÓN	115
8. CONCLUSIONES	124
9. RECOMENDACIONES.....	126
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	128
10. BIBLIOGRAFÍA	132
11. ANEXOS	134
INDICE.....	173